



## TABLA DE CONTENIDOS

5.1 INTRODUCCIÓN	2
5.2 DEFINICIONES	3
5.3 BASE CONCEPTUAL	5
5.4 DEFINICION DE RANGO PATRIMONIAL E INDICES	8
5.4.1 Definición de Rango Patrimonial	8
5.4.2 Definición de índices	8
5.5 ÍNDICE DE PATRIMONIO Y GARANTÍAS DE RIESGO	11
5.5.1 Definición del Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo	11
5.5.2 Cálculo del patrimonio y garantías de riesgo	12
5.5.3 Cálculo del Patrimonio Contable	12
5.5.4 Cálculo del Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)	16
5.5.5 Partidas de Ajuste	17
5.5.6 Garantías Patrimoniales	27
5.5.7 Cálculo del Patrimonio de Riesgo Complementario o cuasi capital (Nivel 2)	28
5.5.8 Cálculo del Monto total de los Activos y Operaciones Contingentes Ponderados	30
5.5.9 Consideraciones sobre las cuentas activas	30
5.5.10 Consideraciones sobre las cuentas contingentes	31
5.5.11 Consideraciones sobre los Factores de Ponderación de Riesgo	31
5.5.12 Factores de Ponderación de Riesgo aplicables a activos y operaciones contingentes	32
5.5.13 Cálculo del Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)	33
5.6 ÍNDICE DE APALANCAMIENTO	35
5.6.1 Cálculo del Índice de Apalancamiento	35
5.6.3 Programa de Reestructuración	35
5.7 PROTOTIPOS DE ENTIDADES QUE CADA RANGO PATRIMONIAL REPRESENTA	37
5.7.1 Límites o valores mínimos de los índices requeridos por rango patrimonial	37
5.7.2 Actividades correspondientes a cada rango patrimonial	38
5.7.3 Limitación de actividades por rango patrimonial	40
5.8 REPORTES REQUERIDOS	42



## **5.1 INTRODUCCIÓN**

Este Capítulo trata sobre la instrumentación del sistema dinámico de control y medición de riesgo y de la definición y periodicidad de envío de los reportes requeridos para la verificación del cumplimiento por el intermediario de valores con los valores mínimos de los índices y demás requerimientos exigidos en el Reglamento para los Intermediarios de Valores y este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

El Capítulo está estructurado y se desarrolla de la siguiente manera:

- Definiciones;
- Base Conceptual;
- Definición de Rango Patrimonial;
- Definición de Índices;
- Cálculo del Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo;
- Cálculo del Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1);
- Límites o Valores Mínimos de los Índices requeridos por rango patrimonial;
- Descripción de Prototipos de Entidades que cada rango patrimonial representa;
- Reportes requeridos;
- Matriz de Patrimonio y Garantías de Riesgo e Índices;
- Listado de Factores de Ponderación de Riesgo;

## 5.2 DEFINICIONES

- *Activo*: Cualquier bien o derecho propiedad de la entidad.
- *Valor en Libros*: Es el monto resultante después de ajustar a valor de mercado (valor razonable) el valor de costo de un activo y deducir, las provisiones, apartados, depreciaciones o amortizaciones, existiendo:
  - Valor en libros ajustado por inflación;
  - Valor en libros histórico.
- *Garantías patrimoniales*: Son garantías objetivas emitidas por entidades de intermediación financiera o aseguradoras del país, de forma incondicional, y solidaria, a favor de la Superintendencia del Mercado de Valores, para garantizar el nivel de solvencia de la entidad, en función de los riesgos escalonados que implican los distintos niveles de actividades de la entidad en el mercado de valores.
- *Capital mínimo suscrito y pagado*: es el capital mínimo suscrito y pagado exigido a los puestos de bolsa y agentes de valores por la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante la Ley del Mercado de Valores y demás normativas de carácter general.
- *Patrimonio contable*. Es la suma de las cuentas de patrimonio de los intermediarios de valores que se especifican en este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas. El patrimonio contable incorpora los efectos del régimen de deterioro contemplado en dicho manual.
- *Patrimonio y garantías de riesgo*. Es el patrimonio y garantías a ser utilizado para determinar la relación patrimonio y garantías dividido entre el monto total de Activos más Operaciones Contingentes, ponderados en base a riesgos, y está constituido por dos niveles, a saber: Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1) y Patrimonio de Riesgo Complementario (Nivel 2).
- *Patrimonio y garantías de riesgo primario (Nivel 1)*. Es el monto que resulta de sumar al Patrimonio Contable, las Garantías Patrimoniales y la cuota de patrimonio de los intereses minoritarios en filiales consolidadas y de deducir las partidas de ajuste que se especifican en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.
- *Patrimonio de riesgo complementario o cuasi capital (Nivel 2)*. Es el monto que resulta de sumar los saldos de las cuentas de pasivos subordinados, deuda convertible y, en general, todos aquellos pasivos no permanentes, con un comportamiento equivalente a las cuentas de capital.
- *Operaciones contingentes*. Son aquellas operaciones que implican incertidumbre sobre una posible ganancia (contingencia de la ganancia) o pérdida (contingencia de la pérdida), que se resolverá, finalmente, cuando uno o más hechos futuros se produzcan o dejen de producirse.
- *Índice de Apalancamiento*. Es el cociente que resulta de dividir la sumatoria de los saldos del patrimonio contable, las garantías patrimoniales y los intereses minoritarios, entre el total de activos del intermediario de valores.
- *Mercado Secundario Amplio y Líquido*. Es aquel en que las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha.

- *Factor de Ponderación de Riesgo.* Es un factor de ajuste que refleja el nivel de riesgo de crédito del activo o de la operación contingente a ser ponderada. Este factor se utiliza para determinar el peso del activo o de la operación contingente, en términos de riesgo de crédito, para el cálculo del Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo.
- *Garantías de Margen.* Son garantías en dinero o valores de alta liquidez que el intermediario de valores puede requerir al cliente como cobertura de riesgo de crédito y de precio para el mantenimiento por el cliente de posiciones abiertas en instrumentos financieros.
- *Calificación de riesgo de grado de inversión o CRGI.* Es una cualquiera de las siguientes categorías de calificación de riesgo: (i) capacidad de pago muy fuerte: Moody's Aaa y AAA para S&P y Fitch, (ii) capacidad de pago fuerte: Moody's Aa y AA de S&P y Fitch, (iii) capacidad de pago buena: A para todas las agencias, y (iv) capacidad de pago adecuada: Baa para Moody's y BBB para S&P y Fitch
- *Rango Patrimonial:* Es la ubicación de la Entidad en un tramo de *Patrimonio* y *Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)*, que indica el nivel de capitalización y *garantías patrimoniales* requeridos para efectuar un conjunto de actividades y operaciones activas, pasivas y contingentes de acuerdo a un nivel de riesgo determinado. Los rangos patrimoniales y la tipología de operaciones activas, pasivas y contingentes admisibles para las Entidades, están especificados en este Capítulo.
- *Posición global neta en divisas.* Es la posición que en activos denominados en monedas distintas a la moneda funcional (Pesos Dominicanos) son mantenidos por el intermediario de valores en cualquier momento, y corresponde a la diferencia entre las posiciones largas (activos y contingentes activos) y las posiciones cortas (pasivos y contingentes pasivos) en activos denominados en moneda extranjera.

### 5.3 BASE CONCEPTUAL

La Ley 249-17 y el Reglamento para los Intermediarios de Valores reconoce un prototipo de intermediario que, además de actuar como comisionista de valores, tiene la capacidad de financiar posiciones de riesgo en valores a través de instrumentos y transacciones en títulos valores y con emisiones de obligaciones objeto de oferta pública.<sup>1</sup>

Los mecanismos de financiamiento admitidos facultan al intermediario para:

- Financiar sus actividades de intermediación y posicionamiento de valores;
- Financiar otras actividades conexas relacionadas a la cobertura de los riesgos de mercado, tanto para el intermediario como para los inversionistas y emisores; y,
- Realizar la cobertura del riesgo de liquidez que asume el intermediario a lo largo de sus actividades, tanto en recursos monetarios líquidos como en títulos valores.

Como referencia, se muestra un balance prototípico de este tipo de intermediario:

Stylised balance sheet: US Securities Firm Holding Company

Assets		Liabilities	
Asset Class	%	Liability Class	%
Cash and cash equivalents	1.3	Securities sold under repos (8)	10.7
Cash and securities segregated (1)	5.9	Securities loaned (9)	3.2
Securities purchased under repos (2)	12.9	Short-term borrowings (10)	11.6
Securities borrowed (3)	28.4	Payables	32.2
		Customers (4)	27
		Broker dealers and clearers (5)	1.4
		Interest and other	3.8
Receivables	14.9	Financial instruments sold, but not yet purchased, at fair value (11)	25.9
Customers (4)	11.6		
Broker dealers and clearers (5)	2.1		
Interest and others	1.2		
Financial instruments owned at fair value (6)	32.9	Long-term borrowings	10.8
Other assets (7)	3.7	Total shareholder equity	5.6
		Common stock	1.6
		Paid-in capital	3.4
		Retained earnings	0.6
Total Assets	100	Total Liabilities	100

\*Fuente: IOSCO - Basel Committee on Banking Supervision - International Association of Insurance Supervisors (The Joint Forum), Risk Management Practices and Regulatory Capital Cross-Sectoral Comparison, Nov. 2001

Toda vez que el financiamiento permitido al intermediario de valores involucra un mayor riesgo para sus contrapartes o clientes, el Reglamento para los Intermediarios de Valores y este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas

<sup>1</sup> Internacionalmente, el corredor puro o por cuenta de terceros, es conocido como *broker*, mientras que el intermediario que actúa por cuenta propia, no como corredor, es conocido como *broker-dealer*. Esta categorización de intermediarios fue definida por primera vez por la Ley de Valores de los Estados Unidos de América de 1934 (*Securities Exchange Act of 1934* ó SEA). El intermediario tradicional o *broker* es el que compra y vende valores para terceros (SEA §3.a.4.A), mientras que el *broker-dealer* es el intermediario que compra y vende valores en nombre propio (SEA §3.a.5.A).

establecen niveles o rangos de capitalización y garantías patrimoniales, así como índices de solvencia, de acuerdo al nivel de riesgo de los productos y actividades permitidas. Igualmente, los niveles de patrimonio o garantías patrimoniales de riesgo e índices de solvencia se determinan tomando en cuenta los activos y valores en los cuales ha invertido la entidad. Para ello, fue también necesario definir la tipología de productos y actividades que pueden acometer los intermediarios de valores, consistentes con el objeto social, así como los activos, valores y contratos en los cuales éstos pueden invertir.

En términos de lo anterior, el Reglamento para los Intermediarios de Valores define los siguientes rangos patrimoniales de acuerdo a los niveles de riesgo de las actividades contempladas:

- Actividades Primarias de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia (Rango I);
- Actividades Integrales de Intermediación Corretaje y por Cuenta Propia (Rango II); y
- Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia (Rango III).

El Reglamento para los Intermediarios de Valores adopta un sistema para la determinación de requerimientos patrimoniales y de índices de solvencia, a partir de la Regla de Capital Neto, que se asimila al *Net Capital Rule* americano,<sup>2</sup> la cual requiere de los intermediarios de valores el mantenimiento de niveles mínimos de activos altamente líquidos que permitan el pago oportuno de las acreencias de clientes y contrapartes.

La Regla de Capital Neto se estructura mediante un régimen de partidas de ajuste y de provisiones que impactan tanto el *patrimonio contable* como el *patrimonio primario de garantías de riesgo (nivel 1)*.

Para determinar el patrimonio disponible del intermediario de valores, el artículo 201 del Reglamento para los Intermediarios de Valores dispone que se deduce del patrimonio contable, un monto equivalente a aquellos activos del intermediario incompatibles con su objeto social único, tales como:

1. Valores no objeto de oferta pública;
2. Inmovilizaciones en activos fijos adquiridos como inversión;
3. Financiamientos que representen conflictos de intereses o atenten contra el criterio de independencia en la evaluación crediticia, tales como financiamientos a relacionados; y
4. Otros activos que se indiquen en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

Adicionalmente, el artículo 202 del Reglamento para los Intermediarios de Valores establece partidas de ajuste que se deducen del Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1), a efectos del cálculo de los índices y límites. Tales partidas incluyen, entre otras:

1. Partidas de ajuste relativas a excesos en el límite de concentración (*undue concentration*);
2. Partida de ajuste relativa al monto en exceso del límite de la posición global neta en divisas;
3. Partidas correspondientes a los aportes patrimoniales no capitalizados en el ejercicio inmediatamente siguiente al aporte;
4. Partidas de ajuste relativas a los riesgos de crédito directo y liquidez; y
5. Monto de la sumatoria de los saldos de las cuentas portafolio de inversiones permanentes (IP) en acciones, bienes de uso, gastos diferidos y bienes diversos, en exceso del monto correspondiente al 20% del patrimonio contable.

---

<sup>2</sup> *Securities and Exchange Commission Rule 15c3-1.*



Las deducciones al patrimonio contable a efectos de determinar el patrimonio disponible a que hace referencia el artículo 201 del Reglamento para los Intermediarios de Valores, tienen que ver con la tenencia de activos y actividades que no se corresponden con el objeto social único del intermediario de valores (*ultra vires*), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 155 y 157 de la Ley 249-17. Por su parte, las deducciones o partidas de ajuste que establece el artículo 202 del Reglamento para los Intermediarios de Valores a efectos de calcular índices de solvencia y patrimonio, corresponden a actividades que, aunque están conformes con el objeto social del intermediario, constituyen activos de naturaleza ilíquida, y por lo tanto no están disponibles para respaldar las actividades de toma de riesgo, o representan concentraciones de riesgo de crédito directo y riesgo de crédito emisor que ameritan una reserva de capital.

Esta metodología se toma de forma complementaria del Acuerdo de Basilea para dar tamaño al balance de la entidad en términos de riesgo de crédito: (i) La estructura de índices de patrimonio de riesgo, esencialmente para medir riesgo de crédito directo y riesgo de crédito de contraparte; y (ii) la estructura del cálculo de las partidas aceptables de *patrimonio* y *garantías de riesgo* para constituir el capital que sustente las actividades de riesgo.

## 5.4 DEFINICION DE RANGO PATRIMONIAL E INDICES

### 5.4.1 Definición de Rango Patrimonial

*Rango Patrimonial* es el rango que determina la ubicación del intermediario de valores en un tramo de *Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)*, que indica el nivel de capitalización y *garantías patrimoniales* requerido para efectuar un conjunto específico de actividades y operaciones activas, pasivas y contingentes que implican un nivel de riesgo determinado.

Los *Rangos Patrimoniales* están determinados por el valor mínimo del *Rango Patrimonial* y el valor máximo del *Rango Patrimonial*. Estos valores representan los montos mínimos y máximos de *Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)* que determinan la inclusión o exclusión de una Entidad en un *Rango Patrimonial* específico.

### 5.4.2 Definición de índices

Los *índices* son porcentajes o relaciones que miden la adecuación de las actividades y del *patrimonio y garantías de riesgo* de la entidad con respecto a los riesgos inherentes a las actividades que realiza, según el *Rango Patrimonial*. El Reglamento para los Intermediarios de Valores *Índices* y valores establece mínimos requeridos de dichos índices (límites), a ser cumplidos por la entidad según su clasificación dentro de *Rangos Patrimoniales*.

Los índices definidos son:

- El Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo;
- El Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1); y
- El Índice de Apalancamiento.

#### 5.4.2.1 Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo

El *Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo* es la relación porcentual que mide la adecuación del *patrimonio y garantías de riesgo* del intermediario de valores para un nivel de operaciones activas y contingentes registradas en los libros (para los activos se toma el *valor en libros*) de la entidad, ajustadas por *factores de ponderación de riesgo*. Los *factores de ponderación de riesgo*, se establecen por categorías, y miden el riesgo de crédito directo, el riesgo de crédito emisor y el riesgo de crédito de contraparte de las cuentas de activos y cuentas contingentes.

El *Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo* se define matemáticamente como el cociente que resulta de dividir el *patrimonio y garantías de riesgo* de la entidad entre el monto total de *activos y operaciones contingentes ponderadas por factores de ponderación de riesgo*.

El Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo es el monto de patrimonio y garantías patrimoniales a ser utilizado para determinar la relación patrimonio y garantías de riesgo dividido entre el monto total de activos y operaciones contingentes ponderados en base a riesgos, y está constituido por dos niveles, a saber: Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1) y Patrimonio de Riesgo Complementario (Nivel 2). El *Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo* se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo} = \frac{\text{Patrimonio y Garantías de Riesgo}}{\sum A_i \times \text{FPR}_{A_i} + \sum C_i \times \text{FPR}_{C_i}}$$

Donde:

<b>Ai:</b>	corresponde a los saldos de las cuentas de activos ( <i>valor en libros</i> ) de la entidad.
<b>FPR<sub>Ai</sub>:</b>	es el Factor <i>de Ponderación de Riesgo</i> correspondiente de la categoría de activo que se está ponderando.
<b>Ci:</b>	corresponde a los saldos de las cuentas contingentes de la entidad.
<b>FPR<sub>Ci</sub>:</b>	es el <i>Factor de Ponderación de Riesgo</i> correspondiente a la categoría de cuenta contingente que se está ponderando.
<b><math>\Sigma A_i \times FPR_{A_i} + \Sigma C_i \times FPR_{C_i}</math></b>	es el <i>Monto total de Activos y Operaciones Contingentes Ponderados</i>

El *Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo* es usado para darle “tamaño” de una manera dinámica a la exposición al riesgo de crédito de una entidad, determinando por lo tanto el tamaño del balance y representa una metodología dinámica de control de riesgo y de balance no restrictiva a disposición de la entidad, que permite a ésta:

- Escoger balanceadamente el nivel de riesgo de crédito de las actividades que la entidad realiza, acorde con el nivel de capitalización y *garantías patrimoniales* de la entidad; o,
- Ajustar el tamaño del balance de la entidad para acometer actividades que impliquen un mayor nivel de riesgo de crédito, en línea con el nivel de capitalización y *garantías patrimoniales*; o,
- Aumentar la capitalización o garantías patrimoniales que respaldan la entidad para acometer en mayor dimensión actividades que impliquen un nivel de riesgo de crédito más alto.

#### 5.4.2.2 Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)

El *Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)* es la relación porcentual que mide la adecuación del *Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)* de la entidad para un nivel de operaciones activas y contingentes registradas en los libros (para los activos se toma el *valor en libros*) de la entidad, ajustadas por *factores de ponderación de riesgo*. Los *factores de ponderación de riesgo* se establecen por categorías, y miden el riesgo de crédito directo, el riesgo de crédito emisor y el riesgo de crédito de contraparte de las cuentas de activos y cuentas contingentes.

El *Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)* se define matemáticamente como el cociente que resulta de dividir el *Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)* de la entidad entre el *monto total de activos y operaciones contingentes ponderadas por factores de ponderación de riesgo*.

El Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1) es el monto que resulta de la suma algebraica de: el monto de Patrimonio Contable, más el monto de Garantías Patrimoniales, más el monto de Intereses minoritarios en filiales consolidadas, menos los montos de las Partidas de Ajuste. El *Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)* se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)}}{\text{Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)}} = \frac{\text{Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)}}{\sum A_i \times \text{FPR}_{A_i} + \sum C_i \times \text{FPR}_{C_i}}$$

Donde:

**A<sub>i</sub>:** corresponde a los saldos de las cuentas de activos (*valor en libros*) de la entidad.

**FPR<sub>A<sub>i</sub></sub>:** es el *Factor de Ponderación de Riesgo* correspondiente de la categoría de activo que se está ponderando.

**C<sub>i</sub>:** corresponde a los saldos de las cuentas contingentes de la entidad.

**FPR<sub>C<sub>i</sub></sub>:** es el *Factor de Ponderación de Riesgo* correspondiente a la categoría de cuenta contingente que se está ponderando

**$\sum A_i \times \text{FPR}_{A_i} + \sum C_i \times \text{FPR}_{C_i}$ :** es el *Monto total de Activos y Operaciones Contingentes Ponderados*

El *Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)* es de naturaleza similar al *Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo* y se utiliza para los mismos propósitos.

### 5.4.2.3 Índice de Apalancamiento

El Índice de Apalancamiento, al igual que el Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo, mide el nivel de apalancamiento de la entidad y se define matemáticamente como el cociente que resulta de dividir la sumatoria de los saldos del Patrimonio Contable, las Garantías Patrimoniales y los Intereses Minoritarios, por el Total de Activos. El Reglamento para los Intermediarios de Valores define un mismo Índice de Apalancamiento para todos los rangos patrimoniales.



## 5.5 ÍNDICE DE PATRIMONIO Y GARANTÍAS DE RIESGO

### 5.5.1 Definición del Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo

Para realizar el cálculo del *Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo* se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo} = \frac{\text{Patrimonio y Garantías de Riesgo}}{\sum A_i \times \text{FPR}_{A_i} + \sum C_i \times \text{FPR}_{C_i}}$$

Donde:

**Patrimonio y garantías de riesgo:** es el monto de patrimonio y *garantías patrimoniales* a ser utilizado para determinar la relación *patrimonio y garantías de riesgo* dividido entre el *monto total de activos y operaciones contingentes ponderados* en base a riesgos, y está constituido por dos niveles, a saber: *Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)* y *Patrimonio de Riesgo Complementario (Nivel 2)*.\*

**A<sub>i</sub>:** corresponde a los saldos de las cuentas de activos (*valor en libros*) de la entidad.

**FPR<sub>A<sub>i</sub></sub>:** es el *Factor de Ponderación de Riesgo* correspondiente de la categoría de activo que se está ponderando.

**C<sub>i</sub>:** corresponde a los saldos de las cuentas contingentes de la entidad.

**FPR<sub>C<sub>i</sub></sub>:** es el *Factor de Ponderación de Riesgo* correspondiente a la categoría de cuenta contingente que se está ponderando

**$\sum A_i \times \text{FPR}_{A_i} + \sum C_i \times \text{FPR}_{C_i}$ :** es el *Monto total de Activos y Operaciones Contingentes Ponderados*

\* Conforme al art. 209 del Reglamento para los Intermediarios de Valores, el Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1) se tomará en un cien por ciento (100%) y el monto del Patrimonio de Riesgo Complementario (Nivel 2) no excederá del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1).

Para calcular el *Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo* es necesario calcular previamente el *Patrimonio y garantías de riesgo*, y el *Monto total de Activos y Operaciones Contingentes Ponderados*.



### 5.5.2 Cálculo del patrimonio y garantías de riesgo

El *Patrimonio y garantías de riesgo* se calculan sumando el *Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)* y el *Patrimonio de Riesgo Complementario o cuasi capital (Nivel 2)*, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{r} \text{Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)} \\ + \\ \text{Patrimonio de Riesgo Complementario o cuasi capital (Nivel 2)} \\ = \\ \text{Patrimonio y garantías de riesgo} \end{array}$$

Donde:

**Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1):** Es el monto que resulta de la suma algebraica de: el monto de *Patrimonio Contable*, más el monto de *Garantías Patrimoniales*, más el monto de Intereses minoritarios en filiales consolidadas, menos los montos de las *Partidas de Ajuste*.

**Patrimonio de Riesgo Complementario o cuasi capital (Nivel 2):** Es el monto que resulta de sumar los saldos de las cuentas de pasivos subordinados, deuda convertible y en general todos aquellos pasivos, con un comportamiento equivalente a cuentas de capital.

Para calcular el *patrimonio y garantías de riesgo* se toma el *patrimonio y garantías de riesgo primario (nivel 1)* y el *patrimonio de riesgo complementario (nivel 2)* con las consideraciones que se indican a continuación:

- El patrimonio y garantías de riesgo primario (nivel 1) se tomará en un cien por ciento (100%).
- El monto del *patrimonio de riesgo complementario (nivel 2)* estará limitado a un máximo del cincuenta por ciento (50%) del *patrimonio y garantías de riesgo primario (nivel 1)* y deberá ser previamente autorizado en cada modalidad por la Superintendencia del Mercado de Valores para ser incluido en estos cálculos.

Para determinar el *Patrimonio y Garantías de Riesgo* es necesario primero calcular el *Patrimonio Contable*, *Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)* y *Patrimonio de Riesgo Complementario o cuasi capital (Nivel 2)*.

### 5.5.3 Cálculo del Patrimonio Contable

#### 5.5.3.1 Partidas que conforman el Patrimonio Contable

El *Patrimonio contable* calculado para cifras históricas, se computa como la suma algebraica de los saldos de las cuentas de patrimonio de las Entidades, que se especifican a modo de ejemplo limitativo, en la **Tabla de cuentas y matriz de cálculo del Patrimonio Contable** que se muestra más adelante, que da como resultado el saldo de la Clase **3.0.0.00.00.00.00.MM.C PATRIMONIO**, excluyendo cuentas correspondientes a ajuste por inflación (Grupo 320), las cuales son extrañas a una entidad financiera como es un intermediario de valores.

El Patrimonio Contable calculado para cifras históricas incorpora a través de las ganancias o pérdidas del ejercicio los efectos de las deducciones contempladas en este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.



Como mínimo el *Patrimonio Contable* calculado para cifras históricas tiene que necesariamente arrojar una cifra igual al *capital mínimo suscrito y pagado requerido* al intermediario de valores por la Ley 249-17, según dicho patrimonio se ajuste por efecto de la inflación de acuerdo a lo previsto en el Reglamento para los Intermediarios de Valores.

#### Tabla de cuentas y matriz de cálculo del *Patrimonio Contable*

Codificación	Cuenta
3.1.0.00.00.00.00.00.0	CAPITAL SOCIAL
3.3.0.00.00.00.00.00.0	APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS
3.4.0.00.00.00.00.00.0	RESERVAS DE CAPITAL
3.5.0.00.00.00.00.00.0	AJUSTES AL PATRIMONIO
3.6.0.00.00.00.00.MM.C	RESULTADOS ACUMULADOS
3.7.0.00.00.00.00.00.0	VARIACIÓN NETA EN EL PATRIMONIO POR CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE POR AJUSTE A VALOR RAZONABLE EN PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES A OTROS RESULTADOS INTEGRALES Y EN INSTRUMENTOS DE COBERTURA CAMBIARIA DEL PATRIMONIO Y DE INVERSIONES EN ENTIDADES FILIALES EXTRANJERAS
3.8.0.00.00.00.00.00.0	OTRAS AFECTACIONES AL PATRIMONIO
3.9.0.00.00.00.00.00.0	(ACCIONES EN TESORERÍA)

El capital social mínimo que exige el art. 156 de la Ley 249-17 corresponde exclusivamente a la cuenta 3.1.1.00.00.00.00.MM.C CAPITAL PAGADO (Subgrupo)

El Patrimonio Contable es la base de cálculo para el Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1) y se toma como numerador para el cálculo del Índice de Apalancamiento.

#### 5.5.3.2 Partidas que se excluyen del Patrimonio Contable

De acuerdo al artículo 201 del Reglamento para los Intermediarios de Valores, se deducen de las partidas que determinan el patrimonio contable y que se especifican arriba, ciertos activos que corresponden a actividades prohibidas o que se exceden del objeto social de la entidad (*ultra vires*).

Las partidas que se deducen corresponden a (1) valores no objeto de oferta pública; (2) inmovilizaciones en activos fijos adquiridos como inversión; (3) financiamientos que representen conflictos de intereses o atenten contra el criterio de independencia en la evaluación crediticia, tales como financiamientos a relacionados; y (4) otros activos que se indiquen en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

##### 5.5.3.2.1 Valores no objeto de oferta pública

Se refiere a la inversión por el intermediario en valores de deuda no objeto de oferta pública ni autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores o algún organismo equivalente del exterior, incluyendo préstamos de dinero directos otorgados por la entidad a favor de terceros.

Los valores no objeto de oferta pública tienen el tratamiento de préstamos de dinero no autorizados por la



Superintendencia del Mercado de Valores. Incluye las siguientes cuentas de activo:

Codificación	Cuenta
1.4.2.01.00.00.00.00.0	PRÉSTAMOS DE DINERO NO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES - OFERTA PRIVADA DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA
1.4.2.02.00.00.00.00.0	PRÉSTAMOS DE DINERO NO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES - OFERTA PRIVADA DE TITULIZACIONES DE ACTIVOS DE CRÉDITO
1.4.2.03.00.00.00.00.0	PRÉSTAMOS DE DINERO NO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES - LETRAS Y PAGARÉS SIN GARANTÍA BANCARIA
1.4.2.04.00.00.00.00.0	PRÉSTAMOS DE DINERO NO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES - CONTRATOS DE PRÉSTAMOS A OTRAS ENTIDADES, DISTINTAS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (EIF) DEL PAÍS, Y ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (EIF) DEL EXTERIOR
1.4.2.05.00.00.00.00.0	PRÉSTAMOS DE DINERO NO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES - TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN DE ACTIVOS DE CRÉDITOS NO OBJETO DE OFERTA PÚBLICA
1.4.2.07.00.00.00.00.0	PRÉSTAMOS DE DINERO NO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES - OTROS PRÉSTAMOS DE DINERO CON RIESGO DE CRÉDITO DIRECTO NO AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES

#### 5.5.3.2.2 Inmovilizaciones en activos fijos adquiridos como inversión

Se refiere a los activos fijos que la entidad mantiene para fines distintos a las actividades que constituyen su objeto social. Incluyendo las siguientes cuentas de activo:

Codificación	Cuenta
1.6.1.98.00.00.00.00.0	INVERSIONES PERMANENTES (IP) EN OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS
1.7.1.00.00.00.00.MM.C	BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO
1.7.2.00.00.00.00.00.0	BIENES FUERA DE USO
1.7.3.00.00.00.00.00.0	OTROS BIENES REALIZABLES ADQUIRIDOS COMO INVERSIÓN

#### 5.5.3.2.4 Financiamientos que representan conflictos de interés

Se refiere a financiamientos o cualquier extensión de crédito, directo o indirecto de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopte a personas vinculadas al intermediario de valores, y el otorgamiento de cualquier género de garantías o avales a favor de terceros que otorguen financiamientos o créditos a personas vinculadas al intermediario de valores.

Se consideran personas vinculadas a cualesquiera personas físicas o jurídicas que conforman un mismo grupo de riesgo del intermediario de valores, de acuerdo a los criterios de vinculación establecidos en el según lo establecido en el artículo 7 (Supuestos de vinculación) del Reglamento de Gobierno Corporativo que se transcribe a continuación:

Artículo 7. *Supuestos de Vinculación.* Son personas vinculadas al participante del mercado de valores, sus

accionistas y los socios o accionistas de sociedades que, a su vez, poseen acciones de la entidad directamente o a través de otras sociedades. Asimismo, son vinculados de manera indirecta el cónyuge, separado o no de bienes, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad y las sociedades donde éstos tengan una participación significativa.

**Párrafo I.** Una persona física o jurídica se considerará vinculada cuando posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones de un participante del mercado de valores. Igualmente, se considerará vinculada una persona física o jurídica que posea indirectamente, la misma proporción a través de terceros o en conjunto con otras sociedades que se consideren vinculadas de acuerdo a los criterios dispuestos en este artículo.

**Párrafo II.** Una sociedad se considerará vinculada a un participante del mercado de valores si uno de sus socios tiene al mismo tiempo una participación significativa en la sociedad y está vinculado a la entidad. Esta vinculación se hace extensiva a todos los socios que tengan una participación significativa en la sociedad, tanto la vinculación con el participante del mercado de valores, como la participación en la sociedad serán imputables cuando se produzcan de forma directa, indirecta o en conjunto con otros miembros que se consideren vinculados.

**Párrafo III.** Asimismo, una sociedad está vinculada a un participante del mercado de valores, cuando le aplique cualquiera de las condiciones siguientes: (a) La sociedad y el participante del mercado de valores son miembros del mismo grupo financiero (lo cual significa que cada una de ellas, ya sea controladora, subsidiaria u otra subsidiaria de la misma controladora, son partes vinculadas entre sí). (b) Una sociedad es una asociada o un negocio conjunto del participante del mercado de valores (o una asociada o negocio conjunto de un miembro de un grupo financiero del que el participante es miembro). (c) La sociedad y el participante del mercado de valores son negocios conjuntos de la misma tercera parte. (d) La sociedad es un negocio conjunto de un participante y otro participante distinto es una asociada del primero.

**Párrafo IV.** Son personas vinculadas al participante del mercado de valores a través de la gestión, aquellas personas que, sin tener necesariamente participación en la propiedad, ejercen algún grado de control sobre las decisiones del participante o de cualquiera de sus sociedades coligadas por el cargo que ocupan en ellas o por los poderes concedidos por el órgano societario correspondiente.

**Párrafo V.** Se considerarán también vinculadas al participante del mercado de valores las sociedades en las que cualesquiera de las personas físicas o jurídicas mencionadas en este artículo tengan una participación significativa directa o indirectamente, a través de sus sociedades o a través de parientes del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Están comprendidos en esta categoría financiamientos directos o indirectos a personas vinculadas, bajo cualquier modalidad, excluyendo financiamientos a prestatarios o emisores que sean entidades de intermediación financiera vinculadas.

En general, incluye las siguientes partidas:

<b>Codificación</b>	<b>Cuenta</b>
1.2.0.00.00.00.00.MM.C	INVERSIONES
1.3.0.00.00.00.00.00.MM.C	ACTIVOS FINANCIEROS INDEXADOS A VALORES
1.4.0.00.00.00.00.00.MM.C	ACTIVOS FINANCIEROS CON RIESGO DE CRÉDITO DIRECTO
1.5.0.00.00.00.00.00.MM.C	INTERESES, DIVIDENDOS Y COMISIONES POR COBRAR <sup>1</sup>
1.6.0.00.00.00.00.00.MM.C	INVERSIONES EN SOCIEDADES <sup>2</sup>
1.9.9.00.00.00.00.00.MM.C	INCREMENTO DE VALOR DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS Y DE CONTRATOS DE DERIVADOS FINANCIEROS POR AJUSTE A VALOR RAZONABLE
6.1.0.00.00.00.00.00.MM.C	CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS <sup>3</sup>

<sup>1</sup> Excluye honorarios y comisiones (Subgrupo 1.5.7.00.00.00.00.00.MM.C HONORARIOS Y COMISIONES POR COBRAR).

<sup>2</sup> Excluye inversiones referidas en los arts. 272, 284, 299, 304 y 317 de la Ley 249-17, agrupadas en la cuenta 1.6.1.01.00.00.00.00.0.

<sup>3</sup> Incluye únicamente la cuenta 6.1.7.00.00.00.00.00.MM.C DERECHOS POR GARANTIAS OTORGADAS. Las demás cuentas contingentes deudoras corresponden a contratos bilaterales que dan lugar a cuenta activa (subgrupo 199) por revaluación.



El monto a deducir del Patrimonio se determinará, en el caso de activos financieros derivados de contratos que cuenten con garantías de margen o contratos bilaterales a plazo, según el valor ajustado a precio de mercado o valor en libros, según el caso, neto del valor en libros de la obligación recíproca o las garantías de margen recibidas, según se especifica en la Sección 5.5.5.1 (Determinación y cálculo de las partidas de ajuste relativas al exceso en el límite de concentración - undue concentration) de este Manual.

#### 5.5.4 Cálculo del Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)

El *Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)* se calcula como la suma algebraica del Capital Patrimonial compuesto por: el monto de *Patrimonio Contable*, más el monto de *Garantías Patrimoniales*, más el monto de *Intereses minoritarios en filiales consolidadas*; menos los montos de las *Partidas de Ajuste*.

El tamaño del monto del *patrimonio y garantías de riesgo primario (nivel 1)* de una Entidad determina el rango patrimonial en el cual se encuentra ubicada la Entidad. Por lo tanto, es condición que el *patrimonio y garantías de riesgo primario (nivel 1)* sea una cifra positiva mayor o igual al patrimonio mínimo requerido para que la Entidad pueda operar.

El *Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)* se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{r} \text{Patrimonio Contable} \\ + \\ \text{Garantías Patrimoniales} \\ + \\ \text{Intereses minoritarios en filiales consolidadas} \\ - \\ \text{Partidas de Ajuste} \\ = \\ \text{Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)} \end{array}$$

Donde:

**Patrimonio contable:** es la suma algebraica de las cuentas de patrimonio de la entidad que se especifican en la **Tabla de cuentas y matriz de cálculo del Patrimonio Contable**, que da como resultado el saldo de la Clase **3.0.0.00.00.00.00.MM.C PATRIMONIO**.

**Garantías Patrimoniales:** son exclusivamente garantías objetivas emitidas por entidades de intermediación financiera o aseguradoras del país de forma incondicional, solidaria y como deudor principal, a favor de la Superintendencia del Mercado de Valores, para garantizar el nivel de solvencia de la entidad, en función de los riesgos escalonados que implican los distintos niveles de actividades.<sup>3</sup>

**Intereses minoritarios en filiales consolidadas:** Los intereses minoritarios en filiales consolidadas deben ser sumados al *Patrimonio Contable* para el cálculo del *Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)*, puesto que, por regla general, los intereses minoritarios, representan el Patrimonio de los inversionistas

<sup>3</sup> La constitución de garantías patrimoniales, sus características, formato, manejo y ejecución, se rigen por lo establecido en el Reglamento para los Intermediarios de Valores.

minoritarios de filiales consolidadas, el cual también está disponible para absorber las pérdidas en las filiales consolidadas.

**Partidas de ajuste:** son el monto de la suma de aquellas partidas que, aunque permitidos, son de naturaleza ilíquida y representan una utilización del capital o de las garantías patrimoniales que no está disponible para respaldar las actividades de toma de riesgo de precio y de crédito del intermediario de valores, o que representan concentraciones de riesgo de crédito directo y riesgo de crédito emisor que ameritan una reserva de capital.

### 5.5.5 Partidas de Ajuste

Las deducciones de las partidas de patrimonio (Clase 300) para determinar el Patrimonio Contable, corresponden a activos derivados de actividades prohibidas o no están en el ámbito del objeto social de un intermediario de valores (*ultra vires*).

Por su parte, las partidas de ajuste para el cálculo del Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1), aunque derivan de actividades permitidas o consistentes con el objeto social de un intermediario de valores, son de naturaleza ilíquida, y por lo tanto representan una utilización del capital o de las garantías patrimoniales que no está disponible para respaldar las actividades de toma de riesgo de precio y de crédito, o que representan concentraciones de riesgo de crédito directo y riesgo de crédito emisor que ameritan una reserva de capital.

Las Partidas de Ajuste para el cálculo del Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1) son las siguientes:

- Partidas de ajuste relativas a excesos en el límite de concentración (*undue concentration*);
- Partida de ajuste relativa al monto en exceso del límite de la posición global neta en divisas;
- Partidas correspondientes a los aportes patrimoniales no capitalizados en el ejercicio inmediatamente siguiente al aporte;
- Partidas de ajuste relativas a los riesgos de crédito directo y liquidez; y
- Monto de la sumatoria de los saldos de las cuentas portafolio de inversiones permanentes (IP) en acciones, bienes de uso, gastos diferidos y bienes diversos, en exceso del 20% del patrimonio contable.

Como regla general, si una misma partida ha sido deducida para el cálculo del Patrimonio Contable conforme a lo establecido en la sección 5.5.3 (Cálculo del Patrimonio Contable), no será objeto de ajuste al Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1). Igualmente, si una misma partida corresponde a más de una categoría de Partida de Ajuste, se deduce una sola vez.

#### 5.5.5.1 Partidas de ajuste relativas al exceso en el límite de concentración (*undue concentration*)

Las partidas de ajuste al exceso en el límite de concentración (*undue concentration*) es el instrumento de control de la Superintendencia del Mercado de Valores para prevenir concentraciones excesivas al riesgo de crédito de un emisor o contraparte. En este sentido, se adopta el límite de concentración de riesgo de crédito especificado como una prohibición en la Ley Monetaria y Financiera para las entidades de intermediación financiera (legal lending limit).<sup>4</sup>

Constituyen *partidas de ajuste relativas al exceso en el límite de concentración (undue concentration)*, los montos de operaciones y transacciones que impliquen exposiciones de la entidad al riesgo de crédito directo o riesgo de crédito

<sup>4</sup> El artículo 47 de la Ley Monetaria y Financiera establece que los bancos múltiples no podrán otorgar financiamientos por un monto en exceso del 10% del patrimonio o 20% si el financiamiento cuenta con garantías reales, así como tampoco pueden otorgar financiamientos en exceso del 50% del patrimonio al conjunto de personas relacionadas con la entidad.

emisor de una sola persona individual o jurídica o grupo de riesgo, que en su conjunto exceda del 20% del *Patrimonio Contable*. Se excluyen para el cálculo de esta partida de ajuste los elementos ya deducidos conforme a lo establecido en la sección 5.5.3 (Cálculo del Patrimonio Contable) de este Manual.

Se consideran operaciones y transacciones que implican riesgo de crédito directo y riesgo de crédito emisor de un sujeto de crédito a la concesión de crédito por parte de la entidad al sujeto de crédito, en términos de financiamiento directo o indirecto de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopte, y el otorgamiento de cualquier género de garantías o avales. En el caso de garantías personales (fianzas) o avales, el sujeto de crédito será la persona o entidad afianzada. Así, por ejemplo, en el caso que el intermediario actúe como agente de colocación bajo la modalidad de colocación garantizada, el sujeto de crédito es el emisor.

Las partidas a considerar en el límite de concentración de riesgo de crédito (*undue concentration*) por emisor o contraparte, incluyen las siguientes cuentas:

Codificación	Cuenta
1.2.0.00.00.00.00.MM.C	INVERSIONES
1.3.0.00.00.00.00.MM.C	ACTIVOS FINANCIEROS INDEXADOS A VALORES
1.4.0.00.00.00.00.MM.C	ACTIVOS FINANCIEROS CON RIESGO DE CRÉDITO DIRECTO
1.5.0.00.00.00.00.MM.C	INTERESES, DIVIDENDOS Y COMISIONES POR COBRAR <sup>1</sup>
1.9.9.00.00.00.00.MM.C	INCREMENTO DE VALOR DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS Y DE CONTRATOS DE DERIVADOS FINANCIEROS POR AJUSTE A VALOR RAZONABLE
6.1.7.00.00.00.00.MM.C	DERECHOS POR GARANTIAS OTORGADAS <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Incluye honorarios y comisiones (Subgrupo 1.5.7.00.00.00.00.MM.C HONORARIOS Y COMISIONES POR COBRAR).

<sup>2</sup> Se considera sujeto de crédito, esto es, la contraparte respecto la cual se mide la exposición, al afianzado. El afianzado es la parte que tiene derecho de cobrar la garantía.

Por lo tanto, constituyen modalidades de financiamiento a efectos del cálculo del límite:

- Valores de Deuda,
- Cuotas de fondos de inversión abiertos,
- Cuotas de fondos de inversión cerrados,
- Valores fideicomitidos,
- Valores titulizados,
- Acciones comunes,
- Acciones preferidas,
- Financiamientos de margen,
- Activos Financieros Indexados,
- Rendimientos por cobrar,
- Dividendos por cobrar,
- Comisiones por cobrar,
- Depósitos en garantía,
- Garantías personales (fianzas) otorgadas,
- Los pasivos de saldo deudor de un cliente registrado en el balance de la entidad; y,
- Cualquier otra modalidad de financiamiento otorgado a un sujeto de crédito, incluyendo la adquisición de valores emitidos por el sujeto de crédito u otras operaciones activas realizadas por la entidad con el sujeto de crédito.

En el entendido que la anterior enumeración es enunciativa, a título de ejemplo, no taxativa.

El límite de exposición de riesgo se determinará de acuerdo a la posición neta de la entidad frente a un mismo emisor, contraparte o grupo de riesgo, deduciendo de las posiciones cortas de las posiciones largas en un mismo instrumento, todas según precios de mercado, independientemente que correspondan a un portafolio o activo que se valore a costo amortizado. Así, por ejemplo:

- Los pasivos financieros indexados a valores reducen el riesgo de crédito emisor de aquellos títulos valores de deuda y acciones emitidos por un emisor, dado que la entidad que recibió en préstamo los valores emitidos por ese emisor, se puede desprender del riesgo de crédito de ese emisor, cancelando sus pasivos u obligaciones con la entrega física y directa del título valor de deuda o acciones de ese emisor. La deducción opera emisión por emisión, esto es, para que opere la deducción es necesario que el número de emisión y serie de los valores objeto del préstamo coincida exactamente con el número de emisión y serie de los valores registrados en el balance de la entidad.
- Las ventas a plazo no liquidadas de títulos valores de deuda y acciones de un mismo emisor se deducen de las posiciones (incluyendo compras a plazo no liquidadas) que mantenga la entidad en los mismos valores.
- Las opciones de compra emitidas a favor de terceros y las opciones de venta adquiridas (in-the-money) se deducen de las posiciones de la entidad en el mismo instrumento, y viceversa.

Se exceptúan para efectos de la determinación de las partidas de ajuste relativas a las concentraciones excesivas en tipologías de riesgo de crédito (*undue concentration*), los créditos y posiciones a los que correspondan un *Factor de Ponderación de Riesgo* del cero por ciento (0%).

#### 5.5.5.1.1 Determinación del grupo de riesgo

El artículo 203 del Reglamento para los Intermediarios de Valores establece que, para el cálculo del límite de concentración, se determina la exposición de la entidad a una misma persona o a un mismo grupo de riesgo. El término “grupo de riesgo”, se determina por aplicación analógica a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno Corporativo promulgado por el Consejo Nacional de Valores. Se entiende por “grupo de riesgo” al conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas vinculadas según lo establecido en el artículo 7 (Supuestos de vinculación) del Reglamento de Gobierno Corporativo, transcrito *supra*.

La referencia que hace el Reglamento para los Intermediarios de Valores al artículo 7 del Reglamento de Gobierno Corporativo es a los solos fines de determinar los criterios de vinculación. En ningún caso debe ser interpretada la referencia en el Reglamento para los Intermediarios de Valores a “grupo de riesgo” en el sentido que la vinculación debe ser con referencia al propio intermediario o a un participante del mercado de valores, sino a cualquier persona, física o jurídica.

#### 5.5.5.1.2 Exposición de riesgo en el caso de colocación de emisiones

De acuerdo al artículo 186 del Reglamento para los Intermediarios de Valores, se establece que, en caso que el intermediario de valores actúe como agente de colocación de una emisión bajo la modalidad de colocación garantizada, el compromiso de garantía de colocación no reasegurada no podrá exceder de dos (2) veces del patrimonio contable del intermediario durante el período de colocación y, una vez finalizado el período de colocación, el intermediario podrá mantener en su portafolio valores no colocados hasta por un monto no superior a su patrimonio contable, por un período máximo de treinta (30) días calendarios a partir de la finalización del período de colocación. Transcurrido dicho plazo, el límite de concentración frente al emisor será del 20% del patrimonio contable de la entidad.

Califican como reaseguradores en estos casos únicamente entidades de intermediación financiera, compañías de seguros y reaseguros e intermediarios de valores en el rango de Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia (Rango III) del país.

Si el intermediario actúa como agente de colocación bajo la modalidad de colocación en firme, el intermediario podrá mantener en su portafolio valores del emisor hasta por un monto que no podrá exceder de dos (2) veces el patrimonio contable de la entidad, por un período máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de emisión. Transcurrido dicho plazo, el límite de concentración frente al emisor será del 20% del patrimonio contable de la entidad.

#### 5.5.5.1.3 Exposición de riesgo en el caso de derivados

Los instrumentos derivados no generan, al momento de pactarse, créditos que deban ser cuantificados a efectos de calcular el límite de concentración (*undue concentration*). No obstante, a partir de la fecha valor y hasta la fecha de vencimiento del contrato, la revaluación del derivado puede dar lugar a una posición activa que constituye, a efectos de los referidos límites, un financiamiento.

En efecto, producto de la revaluación diaria del contrato, la entidad debe reconocer en su estado de situación financiera, en rubro activo, los contratos derivados que se encuentren a ganancia, o en rubro pasivo, los que se encuentren a pérdida (Subgrupo 1.9.9.00.00.00.00.MM.C INCREMENTO DE VALOR DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS Y DE CONTRATOS DE DERIVADOS FINANCIEROS POR AJUSTE A VALOR RAZONABLE).

Unicamente se computa el activo resultante de la revaluación a efectos de determinar el límite de concentración (*undue concentration*) con la contraparte del contrato derivado, esto es, cuando el contrato está a ganancia para la entidad. En efecto, la posición activa representa el monto que podría perder la entidad ante el incumplimiento de la contraparte.

Adicionalmente, la exposición en derivados que estén a ganancia y que cuenten a efectos del límite, se compensarán en la medida que cuenten con garantías de margen, bien en el caso de productos estandarizados que se liquiden a través de entidades de contrapartida central, o si el intermediario procura garantías de margen de la contraparte (ver infra).

#### 5.5.5.1.4 Exposición de riesgo en el caso de contratos bilaterales a plazo

Los contratos pactados y no liquidados o contratos bilaterales a plazo, que generan obligaciones recíprocas, la exposición del intermediario de valores al riesgo de crédito de contraparte para determinar el límite de concentración (*undue concentration*), corresponderá a la cuenta correspondiente a la revaluación del contrato (Subgrupo) 1.9.9.00.00.00.00.00.MM.C INCREMENTO DE VALOR DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS Y DE CONTRATOS DE DERIVADOS FINANCIEROS POR AJUSTE A VALOR RAZONABLE. Si la exposición del intermediario está cubierta por garantías de margen, operará la rebaja según se especifica en la sección 5.5.5.1.5 (Exposición de riesgo en el caso de financiamientos con garantías de margen).

Lo anterior aplica solamente si el contrato permite al intermediario hacer valer la excepción de incumplimiento bajo el contrato (Código Civil Dominicano art. 1612) y/o que el riesgo de liquidación en la operación esté cubierto (e.g. si la liquidación es bajo la modalidad de entrega contra pago – DVP o en operaciones con entidades de contrapartida central). Caso contrario, por ejemplo, si la obligación del intermediario tiene vencimiento en una fecha anterior al vencimiento de la fecha de la obligación recíproca de la contraparte, la exposición al riesgo de crédito del intermediario corresponderá a la cuenta (Grupo) 6.1.0.00.00.00.00.00.MM.C CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS derivada del contrato.

Adicionalmente, se pueden compensar posiciones activas y pasivas del intermediario con una misma contraparte, derivadas de diversas transacciones, si hay un acuerdo de compensación bilateral legalmente vinculante.

#### 5.5.5.1.5 Exposición de riesgo en el caso de financiamientos con garantías de margen

En el caso de financiamientos y otros contratos que deriven en una acreencia para la entidad y que cuenten con garantías

de margen, se computará a efectos del cálculo del límite de concentración (*undue concentration*) la exposición neta que tenga la entidad con la contraparte o cliente. Es decir, se tomará en cuenta únicamente la diferencia (déficit) entre las garantías de margen otorgadas por la contraparte o cliente, valoradas a precios de mercado, y la acreencia de la entidad derivada del contrato.

Se incluyen en esta categoría cualesquiera contratos que el intermediario celebre con clientes y que requieran garantías de margen, tales como:

- Préstamos o financiamiento de margen.
- Reportos, activos o pasivos.
- Operaciones venta al contado con compra a plazos y compra de contado con venta a plazo.
- Activos financieros indexados a valores o préstamos de valores para ventas en corto.
- Derivados no estandarizados negociados fuera de mecanismos centralizados de negociación o con entidades de contrapartida central.
- Productos apalancados.

Se entiende por garantías de margen a las garantías en dinero o valores marginables (según se definen en el Reglamento para los Intermediarios de Valores) para la cobertura de riesgo de crédito y de precio para el mantenimiento de posiciones abiertas en instrumentos financieros. Incluye además garantías personales de entidades de contrapartida central para la negociación de productos estandarizados.

Es condición que la garantía de margen otorgue al intermediario el derecho de retención y privilegio sobre los activos (valores o dinero) que conforman la garantía, y que se autorice su liquidación, en forma inmediata y automática y sin intervención judicial, cuando la provisión de margen sea requerida y no sea satisfecha por el cliente.<sup>5</sup> En este sentido, no se consideran garantías de margen válidas aquellas que adopten la forma de prenda ordinaria o hipotecas. Se admiten garantías personales únicamente si son otorgadas por entidades de intermediación financiera o aseguradoras de forma incondicional, solidaria y como deudor principal.

La oferta a clientes no profesionales de productos apalancados, incluyendo derivados, requiere del cliente el otorgamiento de garantías de margen. En este sentido, el Reglamento para los Intermediarios de Valores contempla porcentajes de margen inicial para los préstamos o financiamientos de margen, así como requerimientos de mantenimiento de margen. Igualmente, el Reglamento para Intermediarios de Valores establece una cobertura mínima para ventas en corto.

En el caso de derivados y otros productos apalancados que se negocien a través de Mecanismos Centralizados de Negociación y/o con la intervención de Entidades de Contrapartida Central, tales entidades establecerán el nivel de garantías de margen requeridas para la negociación de estos instrumentos.

En los demás casos, esto es, para los productos apalancados no estandarizados distintos al financiamiento de margen, el intermediario deberá establecer una política de garantías de margen para transacciones con clientes no profesionales.

#### 5.5.5.2 Partida de ajuste relativa al monto en exceso del límite de la posición global neta en divisas

La *partida de ajuste relativa al monto en exceso del límite de la posición global neta en divisas* es el instrumento de control de la Superintendencia del Mercado de Valores para prevenir violaciones al límite de la posición global neta en divisas, establecido en el Reglamento para los Intermediarios de Valores.

<sup>5</sup> Constituyen garantías de margen válidas aquellas que estén en el marco de una cuenta mercantil de valores o acuerdo de compensación (Ley 249-17 arts. 168 y ss.).

**5.5.5.2.1 Posición neta en una divisa y posición global neta en divisas**

El artículo 218 del Reglamento para los Intermediarios de Valores establece como límite máximo de la posición larga en moneda extranjera será equivalente al monto que resulte mayor del veinte por ciento (20%) de los pasivos denominados en monedas extranjeras más contingencias acreedoras sin garantías en moneda extranjera o del cien por ciento (100%) del patrimonio contable. El límite máximo de la posición corta será equivalente al veinte por ciento (20%) de los activos denominados en monedas extranjeras más contingencias deudoras sin garantías en moneda extranjera o del cien por ciento (100%) del patrimonio contable.

La posición corta resulta cuando los pasivos y contingentes en moneda extranjera son superiores a los activos y contingentes en moneda extranjera, y posición larga, cuando los activos y contingentes en moneda extranjera son superiores a los pasivos y contingentes en moneda extranjera.

**5.5.5.2.2 Posición neta en una divisa**

Se entiende por **posición neta de una divisa** a la diferencia, en un momento determinado, entre los activos y activos contingentes en una divisa y los pasivos y contingentes pasivos en la misma divisa. La posición es larga cuando los activos y contingentes son superiores a los pasivos y contingentes y posición neta es corta en el caso contrario.

La **posición neta de una divisa** o moneda extranjera, sea esta larga o corta comprenderá:

1. Los saldos de: (i) las cuentas de activos y pasivos y las cuentas de devengo que se encuentren contabilizadas en dicha divisa o moneda extranjera (intereses devengados por cobrar e intereses causados por pagar); (ii) las cuentas de activos y pasivos indexados a dicha divisa y sus respectivas cuentas de devengo (intereses devengados por cobrar e intereses causados por pagar); (iii) los pactos de compra venta de divisas de contado (spot); (iv) los pactos de compra venta de contado de títulos valores (títulos valores de deuda o acciones) denominados en dicha divisa cuando el contravalor del contrato está denominado en moneda funcional o en otra moneda extranjera.
2. Los contratos de compra y venta a futuro o forward de: (i) dicha divisa contra la moneda funcional o contra otras monedas extranjeras; (ii) títulos valores (títulos valores de deuda o acciones) denominados en dicha divisa cuando el contravalor del contrato está denominado en moneda funcional o en otra moneda extranjera.

Las posiciones en unidades de cuenta compuestas se tratarán como una divisa.

La Fórmula de la **posición neta de una divisa** es:

Activo ME	-	Pasivo ME
+		
Intereses devengados por cobrar ME	-	Intereses causados por pagar ME
+		
Activos Indexados ME	-	Pasivos Indexados ME
+		
Intereses devengados por cobrar Indexados ME	-	Intereses causados por pagar Indexados ME
+		
Compras Spot de ME	-	Ventas Spot de ME



+	Compras Implícitas Spot de ME*	-	Ventas Implícitas Spot de ME
+	Compras de Forward o Futuros de ME	-	Ventas Forward o Futuros de ME
+	Compras Implícitas de Forward o Futuros de ME	-	Ventas Implícitas Forward o Futuros de ME
<b>= POSICIÓN NETA ME (DE UNA DIVISA)</b>			

\* Compras de Valores denominados en ME por un contravalor en moneda funcional o en otra ME

Donde:

Categoría	Monto aplicable
Activo ME	Se tomará como saldo para establecer la posición de cambio de una divisa, al valor del activo de una divisa, al valor del activo a la fecha de cierre diario luego del ajuste a valor de mercado del precio del activo en esa divisa en el cual está denominado.
Pasivo ME	Se tomará como saldo para establecer la posición de cambio de una divisa: <ul style="list-style-type: none"><li>• el valor monetario del pasivo a la fecha de cierre diario en esa divisa, si el pasivo es monetario.</li><li>• el valor de un activo (título valor de deuda o acciones denominado en esa divisa) a la fecha de cierre diario luego del ajuste a valor de mercado del precio del activo en esa divisa, si el pasivo esta indexado a ese activo.</li></ul>
Intereses devengados por cobrar ME	Se tomará como saldo para establecer la posición de cambio de una divisa el valor de los Intereses devengados por cobrar en ME a la fecha de cierre diario.
Intereses causados por pagar ME	Se tomará como saldo para establecer la posición de cambio de una divisa el valor los Intereses causados por pagar en ME a la fecha de cierre diario.
Activos Indexados ME	Se tomará como saldo para establecer la posición de cambio de una divisa al valor de los activo indexado en ME a la fecha de cierre diario luego del ajuste a valor de mercado del precio del activo en esa divisa en el cual está indexado.
Pasivos Indexados ME	Se tomará como saldo para establecer la posición de cambio de una divisa el valor monetario del pasivos indexados ME a la fecha de cierre diario en esa divisa en el cual está indexado.
Intereses devengados por cobrar Indexados ME	Se tomará como saldo para establecer la posición de cambio de una divisa el valor de los intereses devengados por cobrar indexados ME a la fecha de cierre diario.
Intereses causados por pagar Indexados ME	Se tomará como saldo para establecer la posición de cambio de una divisa el valor los intereses causados por pagar indexados ME a la fecha de cierre diario.



Categoría	Monto aplicable
Compras Spot de ME	Se tomará como saldo para establecer la posición de cambio de una divisa el monto por recibir de moneda extranjera por operaciones de compras spot de ME a la fecha de cierre diario.
Ventas Spot de ME	Se tomará como saldo para establecer la posición de cambio de una divisa el monto por entregar de moneda extranjera por operaciones de ventas spot de ME a la fecha de cierre diario
Compras Forward o Futuros de ME (divisas)	Se tomará como saldo para establecer la posición de cambio de una divisa el monto por recibir de moneda extranjera por operaciones de Compras de Forward o Futuros de ME (divisas) a la fecha de cierre diario.
Ventas Forward o Futuros de ME (divisas)	Se tomará como saldo para establecer la posición de cambio de una divisa el monto por entregar de moneda extranjera por operaciones de Ventas Forward de ME (divisas) a la fecha de cierre diario.
Compras Implícitas Spot de ME	Se tomará como saldo para establecer la posición de cambio de una divisa el monto implícito por recibir de moneda extranjera por operaciones de compras spot de títulos valores denominados en moneda diferente a la de su contravalor o pago a la fecha de cierre diario.
Ventas Implícitas Spot de ME	Se tomará como saldo para establecer la posición de cambio de una divisa el monto implícito por entregar de moneda extranjera por operaciones de ventas spot de títulos valores denominados en moneda diferente a la de su contravalor o pago a la fecha de cierre diario.
Compras Implícitas Forward o Futuros de ME (divisas)	Se tomará como saldo para establecer la posición de cambio de una divisa el monto implícito por recibir de moneda extranjera por operaciones de Compras de Forward o Futuros de títulos valores denominados en moneda diferente a la de su contravalor o pago a la fecha de cierre diario.
Ventas Implícitas Forward o Futuros de ME (divisas)	Se tomará como saldo para establecer la posición de cambio de una divisa el monto implícito por entregar de moneda extranjera por operaciones de Ventas Forward de títulos valores denominados en moneda diferente a la de su contravalor o pago a la fecha de cierre diario.

Se denomina **posición global neta en divisas** al mayor de los dos importes entre el total del contravalor en moneda funcional (pesos dominicanos) de las posiciones netas largas en todas las monedas extranjeras y el total del contravalor en pesos de las posiciones netas cortas en todas las monedas extranjeras.

#### 5.5.5.2.3 Límites para posición global neta en divisas

El límite máximo de la posición larga en moneda extranjera será equivalente al monto que resulte mayor del 20% (veinte por ciento) de los pasivos denominados en monedas extranjeras más contingencias acreedoras sin garantías en moneda extranjera o del 100% (cien por ciento) del patrimonio contable. El límite máximo de la posición corta será equivalente al 20% (veinte por ciento) de los activos denominados en monedas extranjeras o del 100% (cien por ciento) del patrimonio contable.

Adicionalmente los intermediarios de valores no podrán tener aumentos diarios en su posición global neta en divisas superiores del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio contable o de cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5, 000,000), de ambos, el menor.



#### 5.5.5.3.4 Partidas excluidas para el cálculo del límite de posición global neta en divisas

De conformidad con el artículo 220 del Reglamento para los Intermediarios de Valores, no forman parte del cálculo del límite de posición global neta en divisas, siguientes partidas:

1. El monto de depósitos y valores denominados o indexados a moneda extranjera, que se contabilicen en el Subgrupo: Depósitos y Títulos Valores de Disponibilidad Restringida, del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas; destinados a la constitución de garantías que otorgue el intermediario de valores de conformidad con los artículos 303, 322 y 326 de la Ley;
2. El monto de títulos de acciones y el monto de inversiones permanentes en sucursales denominados en moneda extranjera, que se contabilicen en el Grupo: Portafolio de Inversiones Permanentes (IP) en Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos, del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas;
3. El monto de valores denominados en monedas aptas para reservas internacionales y contabilizados en el Portafolio TVD "I", que el intermediario destine a cobertura cambiaria de capital, que podrán incluir:
  - Valores de renta fija denominados en una moneda apta para reservas internacionales emitidos por el Banco Central de la República Dominicana, así como emitidos o garantizados incondicionalmente por el gobierno central de la República Dominicana, incluyendo aquellos valores de renta fija emitidos.
  - Valores de renta fija soberana denominados en una moneda apta para reservas internacionales, con calificación de riesgo de grado de inversión, emitidas por países miembros de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD), incluyendo aquellos valores de renta fija emitidos o garantizados incondicionalmente por sus respectivos Bancos Centrales.
  - Valores de renta fija denominados en una moneda apta para reservas internacionales emitidos por organismos multilaterales de los cuales la República Dominicana sea miembro.
  - El monto nocional de contratos de compra a plazo, directos o implícitos, de monedas aptas para reservas internacionales, por Pesos Dominicanos, que estén señalados como instrumentos de cobertura de acuerdo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los valores referidos deberán estar en una cuenta a nombre del intermediario en un depósito centralizado de valores autorizado por la Superintendencia o depositario autorizado conforme a lo previsto en el artículo 167 (Depositarios Autorizados) de este Reglamento.

El resultado de la suma de los montos a los cuales hacen referencia los numerales 3 y 4 de este artículo, no podrá exceder en ningún momento el monto equivalente al cien por ciento (100%) del patrimonio contable del intermediario de valores.

#### 5.5.5.3 Partida de ajuste de los aportes patrimoniales no capitalizados

Los aportes patrimoniales no capitalizados son los importes recibidos en concepto de aportes para incrementos de capital por parte de los accionistas de la entidad y las primas sobre acciones; así como, aquellas donaciones capitalizables y no capitalizables, y que corresponden al rubro 3.3.0.00.00.00.MM.C APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS.

La partida de ajuste por este concepto estará constituida por los aportes patrimoniales no capitalizados durante el ejercicio fiscal siguiente al ejercicio en el cual se realiza el aporte. En este sentido, será a partir del 31 de diciembre del año siguiente a aquél en el cual se realizó el aporte, que será efectivo el ajuste, si la entidad no ha formalizado el aumento de capital correspondiente.

**5.5.5.4 Partidas de ajuste correspondiente a inversiones permanentes (IP) en acciones, bienes de uso, gastos diferidos y bienes diversos, en exceso del 20% del patrimonio contable**

Esta partida de ajuste está conformada por el exceso del 20% del Patrimonio Contable de la entidad en activos que representan bienes de uso y demás inversiones permanentes, tales como acciones o participaciones en el patrimonio de entidades que prestan servicios al mercado de valores, tales como las referidas en los artículos 272, 284, 299, 304 y 317 de la Ley 249-17, y otros activos de naturaleza ilíquida, y que por lo tanto, representan una utilización del capital o de las garantías patrimoniales hasta por el monto de estas cuentas activas, monto de capital y garantías patrimoniales que no está disponible para respaldar las actividades de toma de riesgo de precio y de crédito del intermediario de valores.

Se consideran activos de naturaleza ilíquida para el cálculo las siguientes partidas:

Codificación	Cuenta
1.6.1.01.00.00.00.00.0	INVERSIONES PERMANENTES EN ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIO AL MERCADO DE VALORES
1.6.2.00.00.00.00.MM.C	PORTAFOLIO DE INVERSIONES PERMANENTES (IP) EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS
1.8.0.00.00.00.00.MM.C	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
1.8.1.00.00.00.00.MM.C	TERRENOS
1.8.2.00.00.00.00.MM.C	EDIFICACIONES E INSTALACIONES
1.8.3.00.00.00.00.MM.C	MOBILIARIO Y EQUIPOS
1.8.4.00.00.00.00.MM.C	EQUIPOS DE TRANSPORTE
1.8.6.00.00.00.00.MM.C	OBRAS EN EJECUCIÓN
1.8.7.00.00.00.00.MM.C	OTROS BIENES DE USO
1.8.8.00.00.00.00.MM.C	MEJORAS EN PROPIEDADES
1.8.9.00.00.00.00.MM.C	MAQUINARIAS Y EQUIPOS
1.9.1.00.00.00.00.MM.C	GASTOS DIFERIDOS
1.9.2.00.00.00.00.MM.C	BIENES DIVERSOS
1.9.3.00.00.00.00.MM.C	OFICINA PRINCIPAL Y SUCURSALES

**5.5.5.5 Partida de ajuste relativas a los riesgos de crédito directo y liquidez**

Se incluyen en esta partida las acreencias resultantes de la no liquidación o incumplimiento de operaciones bilaterales. En aquellas operaciones cuya liquidación se realice por un sistema distinto al sistema de entrega contra pago y la entidad haya pagado por valores, divisas o instrumentos antes de recibirlos o se haya entregado valores, divisas o instrumentos antes de recibir el pago, la entidad deberá calcular la diferencia de precios a que se hallen expuestas entre el precio de liquidación acordado y su valor actual de mercado, en aquellos casos en que dicha diferencia pueda entrañar pérdidas para la entidad.<sup>6</sup> Igualmente, en caso de operaciones incumplidas que cuenten con garantías de margen, la entidad registra la diferencia entre la obligación incumplida y las garantías de margen compensadas.

<sup>6</sup> Corresponde a la partida por revaluación: 1.9.9.00.00.00.00.MM.C INCREMENTO DE VALOR DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS Y DE CONTRATOS DE DERIVADOS FINANCIEROS POR AJUSTE A VALOR RAZONABLE

La diferencia que resulte a favor de la entidad tendrá el tratamiento de préstamo de dinero no autorizado, será objeto de ajuste, se registra bajo 1.4.2.06.00.00.00.00.0 PRÉSTAMOS DE DINERO NO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - OTROS PRÉSTAMOS DE DINERO CON RIESGO DE CRÉDITO DIRECTO NO AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### 5.5.6 Garantías Patrimoniales

Las garantías patrimoniales están contempladas como complemento del patrimonio riesgo, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V del Título VI del Reglamento para los Intermediarios de Valores:

#### CAPÍTULO V Garantías Patrimoniales

Artículo 227. Garantías patrimoniales. A los efectos de lo previsto en el artículo 156, numeral 1 de la Ley, las garantías de riesgo o garantías patrimoniales requeridas para los efectos de complementar el patrimonio y garantías de riesgo, serán acordes con la naturaleza y el volumen de las operaciones, el total de comisiones percibidas, las deudas que afecten a los intermediarios y cualquier otra circunstancia que considere pertinente la Superintendencia.

Párrafo. El monto nominal de las garantías constituidas de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo será considerado como parte del patrimonio regulatorio, únicamente a los efectos de calcular el patrimonio y garantías de riesgo primario (Nivel 1) y los índices referidos en el Capítulo anterior. Tales garantías se registrarán en cuentas de orden de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

Artículo 228. Monto máximo de las garantías patrimoniales. El monto las garantías patrimoniales no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1).

Artículo 229. Características de las garantías patrimoniales. Las garantías patrimoniales son exclusivamente garantías personales otorgadas por entidades de intermediación financiera o aseguradoras de forma incondicional, solidaria y como deudor principal a favor de la Superintendencia, las cuales deben cumplir en todo momento con las siguientes condiciones: 1. La garantía patrimonial estará sujeta a la condición de que la entidad que la otorgue acuerde a favor de todos los acreedores presentes y futuros del intermediario una subordinación absoluta del crédito, en la acción de regreso, que resulte del pago de la garantía patrimonial. Esta subordinación es obligatoriamente extensiva a los terceros que se subroguen en los derechos del otorgante de la garantía patrimonial; 2. Los intermediarios de valores no podrán constituir garantías reales con bienes propios a favor del otorgante de la garantía patrimonial, ni a favor de terceros que a su vez hayan otorgado garantías reales o personales al otorgante de la garantía patrimonial. Los accionistas del intermediario de valores y otros terceros podrán otorgar garantías al otorgante de la garantía patrimonial, sujeto a que acuerden una subordinación en los términos del numeral anterior; 3. La garantía patrimonial será exigible al primer requerimiento y previa certificación de incumplimiento de las obligaciones por parte de la Superintendencia; 4. Las garantías patrimoniales se constituirán hasta por la diferencia entre el monto del capital del intermediario de valores y el monto de capital que se requiera para ubicarse en el rango patrimonial exigido para la operación o para sustentar un nivel de actividad incremental dentro del mismo rango y poder cumplir con el nivel de Patrimonio Contable, Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo e Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1) que estas actividades puedan requerir, más los intereses y los gastos y honorarios estimados en caso de ejecución de la garantía patrimonial; 5. Las garantías patrimoniales serán notificadas por escrito a la Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su constitución, la cual, tras revisar y constatar su suficiencia, autorizará en forma expresa al intermediario para la realización de las actividades que solicita; 6. Las garantías patrimoniales deberán mantenerse vigentes mientras el intermediario de valores lo requiera para mantener el rango patrimonial; 7. El otorgante de la garantía no podrá formar parte del mismo grupo de riesgo que el intermediario de valores.

Párrafo I. El intermediario de valores deberá consignar ante la Superintendencia la confirmación de la renovación o la emisión de una nueva garantía patrimonial para sustentar el nivel de actividades e índices de Patrimonio y Garantías de Riesgo del intermediario a esa fecha, al menos noventa (90) días calendario antes de su vencimiento.

Párrafo II. Si la garantía patrimonial no es renovada antes del plazo señalado, o la garantía patrimonial contratada no es suficiente para sustentar el mismo nivel de actividades e índices de patrimonio y garantías de

riesgo del intermediario de valores a esa fecha, el intermediario deberá notificar a la Superintendencia su decisión y plan de capitalizar con recursos líquidos o de reducir el nivel de actividades al nivel permitido por el patrimonio y garantías de riesgo remanente. Dicha capitalización o reducción de actividades debe ser completada treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la garantía patrimonial.

Párrafo III. La Superintendencia ejecutará la garantía patrimonial para asegurar el nivel de solvencia del intermediario de valores si no se cumple alguno de los supuestos previstos en los Párrafos I y II de este artículo.

Párrafo IV. La terminación anticipada de la garantía patrimonial sólo será posible cuando la Superintendencia otorgue el finiquito mediante resolución motivada.

Artículo 230. Entes aceptables para otorgar las garantías patrimoniales. Las garantías patrimoniales deben ser emitidas por entidades de intermediación financiera regidas por la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 o por compañías de seguro regidas por la Ley Sobre Seguros y Fianzas No. 146-02, que cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión.

Artículo 231. Formato de la garantía patrimonial. La Superintendencia establecerá, mediante normas técnicas u operativas, el prototipo de documento de garantía patrimonial a ser utilizado contentivo de los textos con los requisitos mínimos de las garantías aprobados por dicho órgano.

Artículo 232. Ejecución o giro de la garantía patrimonial. La garantía patrimonial podrá ser ejecutada mediante resolución de la Superintendencia fundamentada para: 1. Asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones del intermediario con sus acreedores, en caso de liquidación, reestructuración, bancarota, quiebra, atraso, insolvencia u otro procedimiento similar; 2. Asegurar la cobertura de toda responsabilidad que emana de la intervención del intermediario en las operaciones con valores, de conformidad con los artículos 205 y siguientes de la Ley; 3. Permitir la devolución de la diferencia de precio o la restitución de valores por la ejecución infiel de órdenes o por el uso indebido del dinero o de los valores encomendados al intermediario para su intermediación o administración; 4. Hacer frente a compromisos en el cumplimiento de la liquidación de carteras cuando la responsabilidad sea atribuible al intermediario.

Párrafo. De ejecutarse total o parcialmente la garantía patrimonial, el intermediario queda obligado a la inmediata reposición de su monto. El incumplimiento de esta obligación, transcurridos cinco (5) días hábiles del requerimiento que formule la Superintendencia dará lugar a intervención administrativa conforme al artículo 205 de la Ley.

Las garantías complementarias de patrimonio que afianzan al intermediario de valores se registran en la cuenta (Subgrupo) 8.1.1.00.00.00.MM.C GARANTÍAS PATRIMONIALES.

### 5.5.7 Cálculo del Patrimonio de Riesgo Complementario o cuasi capital (Nivel 2)

El *Patrimonio de Riesgo Complementario o cuasi capital (Nivel 2)* se calcula como la suma de los saldos de las cuentas de obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital (pasivo) que se especifican en la Tabla de cuentas y matriz de cálculo del *Patrimonio de Riesgo Complementario o cuasi capital (Nivel 2)* que se muestra más adelante, que da como resultado el saldo del Grupo 2.9.0.00.00.00.00.MM.C OBLIGACIONES SUBORDINADAS, OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN CAPITAL Y ACCIONES PREFERENTES CLASIFICADAS COMO PASIVO.

El monto del *patrimonio de riesgo complementario (nivel 2)* estará limitado a un máximo del cincuenta por ciento (50%) del *patrimonio y garantías de riesgo primario (nivel 1)* y deberá ser previamente autorizado en cada modalidad por la Superintendencia del Mercado de Valores para ser incluido en estos cálculos.

**Tabla de cuentas y matriz de cálculo del *Patrimonio de Riesgo Complementario o cuasi capital (Nivel 2)***

Codificación	Cuenta
2.9.1.00.00.00.00.MM.C	OBLIGACIONES SUBORDINADAS
2.9.2.00.00.00.00.MM.C	OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN CAPITAL

Las condiciones para considerar a las obligaciones subordinadas aptas para el cálculo del Patrimonio de Riesgo Complementario o cuasi capital (Nivel 2) son los siguientes:

- Las obligaciones subordinadas no deben estar aseguradas, esto es, no deben contar con ninguna garantía prendaria o personal distinta a la garantía quirografaria de la propia entidad.
- Las obligaciones subordinadas deben estar completamente pagadas y subordinadas a cualquier acreedor, esto es, no debe constituir en modo alguno una acreencia privilegiada y deben ser necesariamente las últimas de las obligaciones que se satisfagan en caso de quiebra de la entidad, antes del capital social.
- Las obligaciones subordinadas deben tener un vencimiento promedio ponderado original (original weighted average maturity) de al menos cinco (5) años. Si la obligación subordinada contiene alguna condición mediante la cual el tenedor, a su opción, puede solicitar del emisor la redención, repago o recompra de la totalidad de la obligación subordinada o cualquier parte de esta, antes de la fecha de vencimiento original, para efectos del cálculo del vencimiento promedio ponderado, debe considerarse la primera fecha en la cual el tenedor puede ejercer su opción de redención, repago o recompra.
- El valor computable de las obligaciones subordinadas aptas para el cálculo del Patrimonio de Riesgo Complementario (Nivel 2), disminuirá en un 20% por cada año que transcurra desde que falten seis (6) años para su vencimiento. Por consiguiente, el cálculo del valor computable deberá efectuarse sobre el valor en libros de las obligaciones subordinadas, aplicando los porcentajes según los años remanentes al vencimiento de la obligación subordinada que se especifican en la Matriz del valor computable de las obligaciones subordinadas aptas para el cálculo del Patrimonio de Riesgo Complementario (Nivel 2).

**Matriz del valor computable de las obligaciones subordinadas aptas para el cálculo del Patrimonio de Riesgo Complementario (Nivel 2)**

Años remanentes al vencimiento	Porcentaje computable para Patrimonio de Riesgo Complementario (Nivel 2)
Más de 5 años	100%
Más de 4 años hasta 5 años	80%
Más de 3 años hasta 4 años	60%
Más de 2 años hasta 3 años	40%
Más de 1 año hasta 2 años	20%

Las condiciones para considerar a las obligaciones convertibles aptas para el cálculo del Patrimonio de Riesgo Complementario o cuasi capital (Nivel 2) son los siguientes:

- Las obligaciones convertibles en capital, no deben ser redimibles o rescatables a opción del tenedor de la obligación convertible en capital, antes de su fecha de vencimiento. Consistente con este criterio, esto implica que los tenedores de las obligaciones no pueden exigir ni adelantar el pago del principal de las obligaciones convertibles en capital, excepto en los casos de: quiebra, insolvencia o reorganización.
- Las obligaciones convertibles en capital deben estar disponibles para participar en las pérdidas mientras el emisor está operando como empresa en marcha. Para satisfacer este requerimiento, las obligaciones convertibles en capital deben convertirse en acciones comunes o preferidas en aquellos eventos en los cuales las pérdidas acumuladas excedan la suma de las utilidades no distribuidas y otros superávits de patrimonio.
- Las obligaciones convertibles en capital deben contener cláusulas, en las cuales, a opción del emisor, los intereses pagados a los tenedores de las obligaciones convertibles en capital sean diferidos si: a) la sociedad emisora no reportó ganancias en el ejercicio anterior y b) el emisor no reparte dividendos en efectivo para sus acciones comunes y preferidas



### 5.5.8 Cálculo del Monto total de los Activos y Operaciones Contingentes Ponderados

El *Monto total de Activos y Operaciones Contingentes Ponderados* se calcula como la sumatoria de todos los montos que se obtienen de ajustar cada activo y operación contingente por el *Factor de Ponderación de Riesgo* que corresponda a cada categoría de activo u operación contingente.

El *Monto total de Activos y Operaciones Contingentes Ponderados* se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Monto total de Activos y Operaciones Contingentes Ponderados} = \sum A_i \times \text{FPR}_{A_i} + \sum C_i \times \text{FPR}_{C_i}$$

Donde:

- $A_i$ : corresponde a los saldos de las cuentas de activos (*valor en libros*) de la entidad.  
 $\text{FPR}_{A_i}$ : es el Factor de Ponderación de Riesgo correspondiente de la categoría de activo que se está ponderando.  
 $C_i$ : corresponde a los saldos de las cuentas contingentes que supongan riesgo de crédito para la entidad.  
 $\text{FPR}_{C_i}$ : es el Factor de Ponderación de Riesgo correspondiente a la categoría de cuenta contingente.

Todos los activos y operaciones contingentes que involucren riesgo de crédito deben ser ajustados por el *Factor de Ponderación de Riesgo* correspondiente.

El cálculo del *Monto total de Activos y Operaciones Contingentes Ponderados* contempla consideraciones sobre:

- Las cuentas activas.
- Las cuentas contingentes.
- Los Factores de Ponderación de Riesgo.

### 5.5.9 Consideraciones sobre las cuentas activas

Todas las cuentas de activos se ponderan sin excepción de acuerdo al Factor de Ponderación de Riesgo correspondiente a cada categoría de activo, salvo las cuentas activas que hayan sido deducidas conforme a lo establecido en las secciones 5.5.3 (Cálculo del Patrimonio Contable) o 5.5.4 (Cálculo del Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario - Nivel 1) de este Manual.

Las cuentas de naturaleza acreedora, correctoras del valor de los activos, tales como provisiones, deterioro, amortizaciones acumuladas, depreciaciones acumuladas, etc., que se encuentran codificadas dentro del activo, se excluyen dentro de los activos sujetos a ponderación de riesgo.

La medición del riesgo de crédito directo o riesgo de crédito emisor de una cuenta activa se realiza ajustando el valor en libros (saldo) de los activos por el factor de ponderación de riesgo aplicable a la cuenta de activo. Para efectos de esta medición se toma:

- Para activos financieros que ajustan a valor de mercado: el *valor en libro* (saldo) entendido como, el valor ajustado a precios de mercado, menos cualquier provisión, si es el caso.
- Para activos financieros sujetos a la contabilidad de devengamiento: el *valor en libros* (saldo), neto de cualquier deterioro y de cualquier provisión.



- Para activos financieros derivados de contratos que cuenten con garantías de margen, se tomará en cuenta el valor ajustado a precio de mercado o valor en libros, neto del valor ajustado a precio de mercado de las garantías de margen recibidas, según se establece en la Sección 5.5.5.1.5 (Exposición de riesgo en el caso de financiamientos con garantías de margen) de este Manual.
- Para activos no financieros: el *valor en libros histórico* (saldo), el cual se define como el *valor en libros* calculado en cifras históricas (precio original de adquisición para el caso de Bienes de Uso, Gastos Diferidos y Bienes Diversos), excluyendo cualquier tipo de ajuste por inflación y/o valoración a valor razonable de mercado posterior a la fecha original de adquisición; menos la amortización acumulada histórica y/o depreciación acumulada histórica y/o provisión, i.e. sin ningún tipo de ajuste por inflación.

Para efectos del cálculo del *Total de Activos y Operaciones Contingentes Ponderadas*, en el caso de activos sujetos a deterioro, se tomará como monto de activo para ser ponderado, el monto del activo (*valor en libros*) menos el deterioro. El criterio de riesgo que se aplica es que si un activo fue objeto de deterioro ya se tomó en cuenta su riesgo de crédito, por lo tanto, sólo está sujeto a factores de ponderación de riesgo la diferencia entre el saldo del activo (*valor en libros*) menos el saldo de su deterioro.

#### 5.5.10 Consideraciones sobre las cuentas contingentes

Las cuentas contingentes de saldo deudor (Grupo 610) se ponderan únicamente si las mismas corresponden a: (i) contratos unilaterales (ej. compromisos bajo contratos de colocación garantizada, fianzas emitidas), o (ii) contratos bilaterales a plazo o pendientes de liquidación, en los cuales las obligaciones recíprocas derivadas del contrato no sean compensables o si la excepción de incumplimiento no es oponible para el intermediario (ver Sección 5.5.5.1.4 - Exposición de riesgo en el caso de contratos bilaterales a plazo).

En la generalidad de los casos, las cuentas contingentes que correspondan a contratos no liquidados o contratos bilaterales a plazo no son objeto de ponderación, dado que el ajuste corresponde a la cuenta de activo que refleja el ajuste a valor de mercado del contrato (Subgrupo 199). Igualmente, en el caso de cuentas contingentes de saldo deudor que cuenten con garantías de margen (Grupo 810), el factor de ponderación aplicará a la diferencia (si es positiva) entre el saldo de la cuenta y el monto de las garantías recibidas.

#### 5.5.11 Consideraciones sobre los Factores de Ponderación de Riesgo

Los *Factores de Ponderación de Riesgo* están asociados a la exposición al riesgo de crédito de los activos y operaciones contingentes de las entidades.

Los *Factores de Ponderación de Riesgo* reflejan el nivel de riesgo de crédito directo o riesgo de crédito emisor del activo o contingente ponderado. Si el *Factor de Ponderación de Riesgo* es igual a cero (0), implica que el riesgo de crédito asociado a ese activo financiero es cero (0), ya sea por su calidad crediticia (valores emitidos por el Gobierno Central de la República Dominicana, Bancos Centrales, etc.) o porque el activo financiero no representa riesgo de crédito alguno.

Para el caso de bienes e inmuebles de uso, gastos diferidos y otros activos de carácter permanente registrados en el balance de la entidad, el *Factor de Ponderación de Riesgo* refleja el riesgo de liquidez implícito en las inmovilizaciones de capital y la rigidez del balance de la entidad que implica la tenencia de estos activos ilíquidos en balance. Basado en esto, el *Factor de Ponderación de Riesgo* aplicable para estos casos es del 100%.

### 5.5.12 Factores de Ponderación de Riesgo aplicables a activos y operaciones contingentes

Los activos y operaciones contingentes están clasificados en las siguientes categorías de acuerdo al riesgo de crédito del emisor o contraparte, a saber:

	Instrumento o Contrato <sup>2</sup>							
	Valores de Deuda CRGI <sup>3</sup>	Otros Valores de Deuda <sup>4</sup>	Otras acreencias <sup>5</sup>	Valores de patrimonio oferta pública <sup>6</sup>	Otros valores de patrimonio <sup>7</sup>	Otros activos financieros <sup>8</sup>	Contingentes activos <sup>9</sup>	Otros activos <sup>10</sup>
BCRD y GC <sup>11</sup>	0%	0%	0%	N/A	N/A	0%	0%	0%
Otros sector público RD <sup>12</sup>	10%	10%	10% <sup>28</sup>	N/A	N/A	10%	10%	10%
Países OCDE <sup>13</sup>	0%	N/A	0%	N/A	N/A	0%	0%	0%
Países SRR <sup>14</sup>	20%	50%	50%	N/A	N/A	100%	100%	100%
Países IRR <sup>15</sup>	50%	100%	100%	N/A	N/A	100%	100%	100%
Multilaterales <sup>16</sup>	0%	50%	20%	N/A	N/A	20%	20%	20%
EIF del país <sup>17</sup>	0%	50%	0% <sup>25</sup>	100%	100%	20%	20%	100%
EIF del exterior <sup>18</sup>	20%	100%	0% <sup>25</sup>	100%	100%	100%	100%	100%
IV del País <sup>19</sup>	20%	50%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
IV del Exterior <sup>20</sup>	50%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
ECC del País <sup>21</sup>	20%	50%	0%	100%	100%	0%	0%	100%
Otros Institucionales <sup>22</sup>	20%	50%	100%	100% <sup>26</sup>	100% <sup>27</sup>	100%	100%	100%
Otras Personas Jurídicas <sup>23</sup>	50%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Personas Físicas <sup>29</sup>	N/A	N/A	100%	N/A	N/A	100%	100%	100%
Sin contraparte	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	100% <sup>24</sup>

1. Si una contraparte o emisor califica en más de una categoría, aplicará el factor de ponderación más bajo.

2. Si un instrumento o contrato califica en más de una categoría, aplicará el factor de ponderación más alto.

3. Títulos valores de oferta pública y calificación de riesgo de grado de inversión (CRGI).

4. Títulos valores de deuda de oferta pública sin calificación de riesgo de grado de inversión (CRGI).

5. Otras cuentas por cobrar no representadas en valores de deuda de oferta pública, depósitos bancarios de contratos derivados (Cuenta 199). Excluye préstamos directos que hayan sido deducidos del patrimonio contable (ver sección 5.5.3.2.1 - Valores no objeto de oferta pública)

6. Valores representativos de patrimonio objeto de oferta pública, incluye acciones comunes, acciones preferidas, warrants y otros valores representativos de capital o patrimonio de empresas o cuotas partes de patrimonios separados.

7. Valores de patrimonio no objeto de oferta pública, incluyendo acciones comunes o preferidas correspondientes a las cuentas 1.6.1.01.00.00.00.0 y 1.6.2.00.00.00.MM.C. Las inversiones en valores de patrimonio en otras entidades no se ponderan dado que se deducen del Patrimonio Contable (ver sección 5.5.3.2.2 - Inmovilizaciones en activos fijos adquiridos como inversión).

8. Cualesquiera otros activos o cuentas por cobrar, distintas a las anteriores categorías, que representen acreencias o cuentas por cobrar, incluyendo préstamos de valores, financiamientos de margen, contratos de reporto activo y operaciones de compra de contado con venta a plazo.

9. Únicamente ponderan contingentes de contratos unilaterales o bilaterales no compensables con obligaciones recíprocas o garantías de margen (ver sección 5.5.10 - Consideraciones sobre las cuentas contingentes).
10. Activos que no correspondan a las anteriores categorías, incluyendo activos que no constituyen cuentas por cobrar, tales como gastos diferidos, bienes físicos, intangibles, bienes en uso, inmuebles, equipo y otros activos de carácter permanente.
11. Banco Central de la República Dominicana y Gobierno Central de País (Ministerio de Hacienda).
12. Otras entidades del sector público, tanto empresas del estado como entidades con personalidad jurídica, tanto de la Administración Central como de la Administración Descentralizada.
13. Países miembros de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD) y sus Bancos Centrales.
14. Países con calificación de riesgo igual o superior (SRR) a República Dominicana y sus Bancos Centrales.
15. Países con calificación de riesgo inferior (IRR) a República Dominicana y sus Bancos Centrales.
16. Organismos Multilaterales de las cuales la República Dominicana sea miembro (OM).
17. Entidades de Intermediación Financiera del país.
18. Entidades de Intermediación Financiera del exterior.
19. Intermediarios de valores del país.
20. Intermediarios de valores del exterior.
21. Entidades de Contrapartida Central del País, siempre que ofrezcan garantías por riesgo de liquidación y contraparte. No se incluye como categoría separada las ECC del exterior.
22. Otros inversionistas institucionales del país, incluyendo sociedades de seguros y reaseguros, administradoras de fondos de pensiones, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades fiduciarias, sociedades tituladoras, sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, entidades de contrapartida central y depósitos centralizados de valores.
23. Otras personas jurídicas, del país o del exterior, distintas a las anteriores categorías.
24. Se refiere a bienes y demás activos distintos a derechos de crédito. Las posiciones en moneda nacional o divisas ponderan según la entidad en la cual se encuentran tales recursos (e.g. entidades de intermediación financiera del país o del extranjero), salvo billetes y monedas, que ponderan 0%. Igualmente, las posiciones en materias primas ponderan según la ponderación del emisor del certificado de tenencia correspondiente, incluyendo tenencias de oro. Las tenencias de oro físico ponderan 0%.
25. Incluye depósitos a la vista y a plazo, certificados de depósito menor de 90 días, cuentas corrientes y cuentas de ahorro.
26. Incluye cuotas de participación de fondos mutuos o abiertos, cuotas de participación de fondos cerrados, valores de titulación y valores fideicomitidos de oferta pública.
27. Incluye las entidades referidas en los artículos 272, 284, 299, 304 y 317 de la Ley 249-17.
28. Incluye acreencias desmaterializadas en el Depósito Centralizado de Valores, tales como facturas comerciales cedidas.
29. Incluye personas físicas, nacionales o extranjeros, profesionales o no profesionales.

### 5.5.13 Cálculo del Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)

El *Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)* se determina de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)} = \frac{\text{Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)}}{\sum A_i \times FPR_{A_i} + \sum C_i \times FPR_{C_i}}$$

Donde:

**Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1):** es el monto que resulta de la suma algebraica de: el monto de *Patrimonio Contable*, más el monto de *Garantías Patrimoniales*, más el monto de intereses minoritarios en filiales consolidadas, menos los montos de las *Partidas de Ajuste*.

**A<sub>i</sub>:** corresponde a los saldos de las cuentas de activos (*valor en libros*) de la entidad.

**FPR<sub>A<sub>i</sub></sub>:** es el *Factor de Ponderación de Riesgo* correspondiente de la categoría de activo que se está ponderando.

**C<sub>i</sub>:** corresponde a los saldos de las cuentas contingentes de la entidad.

**FPR<sub>C<sub>i</sub></sub>:** es el *Factor de Ponderación de Riesgo* correspondiente a la categoría de cuenta contingente que se está ponderando.



$$\Sigma A_i \times FPR_{Ai} + \Sigma C_i \times FPR_{Ci} = \text{Monto total de Activos y Operaciones Contingentes Ponderados}$$

El *Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)* es de naturaleza similar al *Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo*, por lo tanto, para calcular el *Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)* se sigue una metodología idéntica a la de la sección **5.5 CÁLCULO DEL ÍNDICE DE PATRIMONIO Y GARANTÍAS DE RIESGO**, de este capítulo de este manual, en lo tocante a las secciones:

5.5.2 Cálculo del patrimonio y garantías de riesgo

5.5.3 Cálculo del Patrimonio Contable

5.5.5 Cálculo de las Partidas de Ajuste

5.5.6 Cálculo del Monto total de los Activos y Operaciones Contingentes Ponderados



## 5.6 ÍNDICE DE APALANCAMIENTO

### 5.6.1 Cálculo del Índice de Apalancamiento

El *Índice de Apalancamiento* se define matemáticamente como el cociente que resulta de dividir la sumatoria de los saldos del Patrimonio Contable, las Garantías Patrimoniales y los Intereses Minoritarios, por el Total de Activos, esto es:

$$IA = \frac{PC + G}{\sum Ai}$$

Donde:

IA:	Es el índice de apalancamiento
PC:	Es el Patrimonio Contable
G:	Son las Garantías patrimoniales
$\sum Ai$ :	Son los activos totales

Este indicador mide la utilización del capital frente al total de activos de la entidad. Por lo que, del total de activos, diez por ciento (10%) corresponde a la sumatoria de los saldos del Patrimonio Contable + Garantías de Riesgo + Intereses Minoritarios y el Noventa por ciento (90%) corresponde a la exposición en deuda. La sociedad se encontrará más expuesta en términos de endeudamiento en la medida en que se reduce este indicador del diez por ciento (10%).

El Patrimonio Contable se calculará según se indica en la sección 5.5.3 (Cálculo del Patrimonio Contable) de este Manual. Las cuentas de activo se calculan según se indica en la sección 5.5.9 (Consideraciones sobre las cuentas activas) de este Manual, sin aplicar los factores de ponderación, con exclusión de los valores referidos en el numeral 3 del artículo 220 del Reglamento para los Intermediarios de Valores, y excluyendo aquellos activos a los cuales corresponda un Factor de Ponderación del 0%.

Asimismo, aquellas cuentas de activo que hayan sido sustraídas del Patrimonio Contable conforme a lo que establece la sección 5.5.3.2 (Partidas que se excluyen del Patrimonio Contable), no serán consideradas para el cálculo del total de activos.

En el caso partidas del activo que deriven de contratos que cuenten con garantías de margen, se tomarán en cuenta la exposición neta, según se establece en la sección 5.5.5.1.5 (Exposición de riesgo en el caso de financiamientos con garantías de margen).

### 5.6.3 Programa de Reestructuración

Los intermediarios de valores que presenten el índice de apalancamiento en niveles inferiores a los establecidos en el presente Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, deberán remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores, a más tardar el quinto (5<sup>o</sup>) día hábil siguiente a cuando se originó la deficiencia, un programa de reestructuración de activos y pasivos para adecuar los indicadores a los niveles mínimos requeridos. El referido programa deberá contener como mínimo los aspectos siguientes:

- Los activos que utilizará la sociedad para cubrir la deficiencia;
- Condiciones financieras relativas a la utilización de los referidos activos; y,

- Las fuentes alternativas de recursos líquidos, especificando la sociedad que los proporcionaría, así como las condiciones en que están disponibles, los plazos y costos de los mismos.

El programa de reestructuración referido será ejecutado por la entidad, en un plazo de treinta (30) días calendario, con la vigilancia de la Superintendencia del Mercado de Valores, de manera que en el siguiente reporte del referido índice de apalancamiento la sociedad deberá cumplir con los niveles mínimos requeridos en el presente Manual.

El programa deberá contener una evaluación económica y financiera de sus efectos, poniendo especial énfasis en los resultados sobre la capacidad de generación de ingresos, los gastos financieros derivados y el valor del patrimonio de la sociedad.

En caso de que la Superintendencia del Mercado de Valores, al evaluar el referido programa, concluyera que su eventual realización puede poner en riesgo la solvencia de la sociedad, deberá someterla a un Plan de Regularización.

Los intermediarios de valores que no cumplan con los requerimientos establecidos en esta sección dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, se les requerirá actualizar el programa de reestructuración de activos y pasivos previamente presentado.

Los intermediarios de valores que al término del plazo referido no hayan alcanzado los niveles mínimos requeridos, deberán aumentar el patrimonio por la proporción de recursos o garantías necesarias para cumplir con el referido índice de apalancamiento.

## 5.7 PROTOTIPOS DE ENTIDADES QUE CADA RANGO PATRIMONIAL REPRESENTA

### 5.7.1 Límites o valores mínimos de los índices requeridos por rango patrimonial

La Superintendencia del Mercado de Valores ha establecido para cada rango patrimonial valores mínimos y máximos y límites de los siguientes índices, posiciones, montos del Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1):

- Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo.
- Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1).
- Montos mínimos de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1).

**Patrimonio e índices por rango patrimonial<sup>1</sup>**

	Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo	Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)	Índice de Apalancamiento	Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario
<b>Rangos Patrimoniales</b> <i>Actividades Primarias de Intermediación y Corretaje por Cuenta Propia (Rango I)</i>	25%	25%	10%	DOP 50 MM inclusive a DOP 100 MM exclusive <sup>2</sup>
<i>Actividades Integrales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia (Rango II)</i>	16.5%	11%	10%	DOP 100 MM inclusive a DOP 150 MM exclusive
<i>Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia (Rango III)</i>	15.5%	10.3%	10%	A partir de DOP 150 MM

<sup>1</sup> El nivel patrimonial mínimo (DOP 50 millones) debe corresponder a patrimonio contable, i.e. no puede ser complementado con garantías de patrimonio.

<sup>2</sup> Los demás límites contemplados en este Manual y en el Reglamento para los Intermediarios de Valores aplican a todos los rangos: índice de apalancamiento, el límite de posición global neta en divisas y el límite de concentración de riesgo (undue concentration).

### 5.7.2 Actividades correspondientes a cada rango patrimonial

El Reglamento para los Intermediarios de Valores define prototipos de intermediarios de valores (entidades) de acuerdo a sus actividades y al nivel de riesgo que estas actividades implican y las enmarcó en tres *Rangos Patrimoniales* que indican el nivel de capitalización y *garantías patrimoniales* requeridas para afrontar los riesgos inherentes a dichas actividades. A continuación, se presenta una descripción de cada uno de los prototipos de entidades desde el punto de vista del encuadre de actividades a la luz de las potestades, limitaciones, valores mínimos de índices y límites de posiciones asignadas para cada prototipo.

#### 5.7.2.1 Actividades primarias de intermediación y corretaje por cuenta propia (Rango I)

Los intermediarios de valores en el rango *Actividades primarias de intermediación y corretaje por cuenta propia (Rango I)* han sido pensados para realizar una labor en el mercado de intensa intermediación principalmente con contrapartes y una limitada posición por cuenta propia, en línea con el más bajo nivel de capitalización requerido por la Ley 249-17.

La *tipología de pasivos* permitida a estas entidades está representada por los pasivos de naturaleza financiera y bursátil directos o estructurados con títulos valores, incurridos para financiar sus limitadas actividades por cuenta propia, que representan riesgo de crédito directo para sus acreedores.

En línea con lo anterior, los acreedores permitidos al rango patrimonial *Actividades primarias de intermediación y corretaje por cuenta propia (Rango I)* son aquellos que presentan capacidad de análisis para evaluar el riesgo de crédito de la entidad deudora (prestataria), i.e. inversionistas institucionales, principalmente entidades de intermediación financiera e intermediarios de valores.

La *tipología de activos* permitida está representada por activos creados por la entidad por la vía de erogaciones o desembolso de dinero o de títulos y que revisten grados de riesgo de crédito directo a pesar de estar estructurados con títulos valores.

Los activos permitidos a este Rango Patrimonial están representados por los activos relacionados a emisores o deudores que representen un riesgo de crédito revisado y esto se traduce que los receptores de crédito deben ser del mercado institucional.

Los activos permitidos a este rango patrimonial también fueron pensados en términos de riesgo de contraparte, la complejidad y controles operativos del producto activo y el volumen de actividad que ellos suponen. Al restringir las operaciones activas a productos con menor grado de riesgo de crédito directo y a contrapartes institucionales, se optimiza el control bilateral de las operaciones, al estar las contrapartes en posición de controlar profesionalmente su posición deudora con la entidad.

La *tipología de contratos contingentes* permitida a las entidades está representada por los contratos contingentes a plazo que implican contratos de futuros, forwards y derivados. Estos contratos contingentes representan un riesgo de contraparte recíproco para la entidad y el mercado, esto es, implican tanto el riesgo de contraparte que la entidad representa para la contraparte, como el riesgo de contraparte que la contraparte representa para la entidad.

Los contratos contingentes permitidos a este rango patrimonial son aquellos que no implican riesgo de contraparte para la entidad y están representados por contratos a plazo y derivados con contrapartes profesionales.

### 5.7.2.2 Actividades Integrales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia (Rango II)

Las Entidades enmarcadas dentro del prototipo *Actividades Integrales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia (Rango II)*, han sido pensadas para realizar una labor más amplia en el mercado de intermediación y corretaje con clientes sustentada con operaciones en el balance de la entidad (activos y pasivos), que le permiten crear activos con clientes y financiarse adicionalmente con clientes distintos al mercado profesional. Estas operaciones están orientadas a ampliar la actividad de mercado con segmentos distintos al mercado profesional, con operaciones activas tales como: financiamiento o préstamos de margen, operaciones de reporto y pasivos financieros indexados a valores.

La *tipología de pasivos* permitida a las entidades en este rango está representada por los pasivos de naturaleza financiera y bursátil directos o estructurados con títulos valores, incurridos por la entidad para financiar sus actividades por cuenta propia, que representan riesgo de crédito directo para sus acreedores.

En línea con lo anterior, los acreedores permitidos al rango patrimonial, dado el mayor requerimiento de patrimonio y garantías de riesgo primario (Nivel 1), incluyen, además de aquellos que presentan capacidad de análisis para evaluar el riesgo de crédito de la entidad deudora (prestataria), como los inversionistas institucionales, a segmentos de acreedores tales como otras personas jurídicas y personas físicas.

La *tipología de activos* permitida a las Entidades está representada por activos creados por la entidad por la vía de erogaciones o desembolso de dinero o de valores y que revisten grados de riesgo de crédito. Los activos permitidos también fueron pensados en términos de riesgo de contraparte, la complejidad y controles operativos del producto activo y el volumen de actividad que ellos suponen. En este sentido, dado el mayor requerimiento patrimonial, la entidad debe poseer una estructura de control de riesgo y operaciones, que le permita controlar adecuadamente las operaciones activas contempladas en este rango, en particular: activos indexados a valores, reportos y financiamientos de margen a personas físicas y otras personas jurídicas.

La *Tipología de contratos contingentes* permitida a las Entidades está representada por los contratos contingentes a plazo de la entidad que implican contratos de futuros, forwards y derivados. Estos contratos contingentes representan un riesgo de contraparte recíproco para la entidad y el mercado, esto es, los contratos contingentes implican, tanto el riesgo de contraparte que la entidad representa para la contraparte, como el riesgo de contraparte que la contraparte representa para la entidad.

Adicionalmente, se permite a intermediarios en este rango patrimonial realizar actividades que suponen *gestión de activos de terceros o encargos de confianza*, tales como el manejo de cuentas de custodia ante depósitos centralizados de valores, o actuar como agente de colocación de emisiones bajo la modalidad de mejores esfuerzos.

### 5.7.2.3 Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia (Rango III)

Las entidades enmarcadas dentro del prototipo *Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia (Rango III)*, han sido pensadas para realizar una labor universal en el mercado de intermediación y corretaje con clientes sustentada con operaciones en el balance de la entidad (activos y pasivos), que le permiten, crear activos con clientes y financiarse adicionalmente con clientes distintos al mercado institucional o profesional. Estas operaciones están orientadas a ampliar la actividad de mercado de valores con segmentos distintos al mercado profesional, con operaciones activas tales como reportos, activos financieros indexados a valores; financiamientos de margen; y operaciones pasivas tales como reportos, pasivos financieros indexados a valores y emisiones de títulos valores de deuda objeto de oferta pública.

Esta capacidad universal de tomar posiciones en el balance se traduce en un nivel de requerimiento patrimonial suficientemente alto para sustentar las antes mencionadas operaciones de balance, así como estar en la posibilidad de operar o manejar fondos de liquidez de valores en calidad de especialista, así como actuar por cuenta propia en forma de

especialista o como sustentadores o estabilizadores en el mercado secundario.

La *tipología de pasivos* permitida a las entidades está representada por los pasivos de naturaleza financiera y bursátil directos o estructurados con títulos valores, incurridos por la entidad para financiar sus universales actividades por cuenta propia, que representan riesgo de crédito directo para sus acreedores, incluyendo a inversionistas institucionales y profesionales como no profesionales.

El rango patrimonial Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia (Rango III) es el único autorizado para financiar sus actividades a través de la emisión de valores. La emisión de valores objeto de oferta pública de la entidad, son el complemento de financiamiento adecuado para las actividades de especialistas, sustentadores y estabilizadores del mercado secundario.

La *tipología de activos* permitida a las Entidades está representada por activos creados por la entidad por la vía de erogaciones o desembolso de dinero o de títulos y que revisten grados de riesgo de crédito directo a pesar de estar estructurados con títulos valores, o de ser emitidos por la Banca. Los activos permitidos también fueron pensados en términos de riesgo de contraparte, la complejidad y controles operativos del producto activo y el volumen de actividad que ellos suponen. En este sentido, dado el mayor requerimiento patrimonial, la entidad debe poseer una estructura de control de riesgo y operaciones, que le permita controlar adecuadamente las operaciones activas contempladas, en particular: activos financieros indexados a valores, y financiamientos o préstamo de margen a personas físicas y otras personas jurídicas.

La *Tipología de contratos contingentes* permitida a las entidades está representada por los contratos contingentes a plazo de la Entidad que implican contratos de futuros, forwards y derivados. Adicionalmente, se le permite a este rango garantizar la colocación de terceros emisores, mediante contratos de colocación de emisiones bajo las modalidades en firme o garantizada.

En cuanto a actividades que suponen *gestión de activos de terceros o encargos de confianza*, se les permite, además del manejo de cuentas de custodia de clientes ante el depósito centralizado de valores, la administración de carteras.

### 5.7.3 Limitación de actividades por rango patrimonial

Como principio general, los intermediarios de valores están autorizados a realizar todas las actividades previstas en su objeto social, según se prevé en el artículo 155 de la Ley 249-17, incluyendo las actividades previstas en el artículo 157. Sin embargo, se limitan a los Rangos I y II la realización de ciertas actividades en virtud del riesgo de crédito o fiduciario que representan. En resumen:

Los intermediarios en el rango Actividades primarias de intermediación y corretaje por cuenta propia (Rango I) tienen las siguientes restricciones:

- Reporto activo (buy-sellback), únicamente con inversionistas profesionales.
- Financiamiento de margen activo, únicamente con inversionistas profesionales.
- Préstamo de valores (activo), únicamente con inversionistas profesionales.
- Reporto pasivo (sell-buyback), únicamente con inversionistas profesionales.
- No pueden emitir valores de oferta pública.
- No pueden actuar como agentes de colocación de emisiones.
- No pueden gestionar cuentas de custodia para clientes.



- No pueden administrar carteras.

Los intermediarios de valores en el rango de Actividades Integrales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia (Rango II) tienen las siguientes restricciones:

- No pueden emitir valores de oferta pública.
- No pueden actuar como agentes de colocación en firme o garantizada.
- No pueden administrar carteras.



## 5.8 REPORTES REQUERIDOS

La Superintendencia del Mercado de Valores establece el envío de reportes mensuales, dentro de los quince días continuos siguientes al término del periodo mensual correspondiente.

Las entidades deberán presentar los siguientes reportes, de acuerdo a los formatos establecidos en el presente Capítulo:

- Tabla de cuentas y matriz de cálculo del Patrimonio Contable;
- Tabla de cuentas y Matriz de cálculo de las partidas de ajuste;
- Tabla de cuentas y matriz de cálculo del Patrimonio de Riesgo Complementario o cuasi capital (Nivel 2);
- Activos y Operaciones Contingentes Ponderados;
- Matriz de cálculo de la posición global neta en divisas;
- Límite de concentración de riesgo de crédito;
- Cálculo de la determinación del Índice de Apalancamiento.

Adicionalmente a los reportes requeridos anteriormente deberá ser consignado el siguiente reporte:

### Matriz de Patrimonio y Garantías de Riesgo e Índices

		Montos
+	Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)	
	Patrimonio de Riesgo Complementario o cuasi capital (Nivel 2)	
=	Patrimonio y garantías de riesgo	

  

		Montos
+	Patrimonio Contable	
	Garantías	
-	Partidas de Ajuste	
=	Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)	

  

numerador	Patrimonio y garantías de riesgo	
denominador	Monto total de Activos y Operaciones Contingentes Ponderados	
=	Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo	

  

numerador	Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)	
denominador	Monto total de Activos y Operaciones Contingentes Ponderados	
=	Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1)	

  

	Índice de Apalancamiento	
--	--------------------------	--

**Fin de Capítulo 5: Índices Patrimoniales de los Intermediarios de Valores**